



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008
TOMO CCXXXVI
DURANGO, DGO,
DOMINGO 11 DE
ABRIL DE 2021

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 29

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

ACUERDO.-

POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO
TRANSITORIO DEL ACUERDO QUE DETERMINA COMO
OBLIGATORIA LA PRESENTACIÓN DE LAS
DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE
INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO,
POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, EMPLEÁNDOSE MEDIOS DE
IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.

PAG. 3

IEPC/CG40/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL
PROGRAMA Y LOS MATERIALES DIDÁCTICOS A
UTILIZARSE EN LA CAPACITACIÓN A LOS CONSEJOS
MUNICIPALES PARA LOS CÓMPUTOS DISTRITALES, DE
ACUERDO A LO ESTIPULADO POR LOS LINEAMIENTOS
PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES ESPECIALES DE
CÓMPUTO DISTRITALES Y ESTATAL PARA EL PROCESO
ELECTORAL 2020-2021.

PAG. 6

IEPC/CG41/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS
RECOMENDACIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS
CAMPAÑAS POLÍTICAS EN EL MARCO DEL PROCESO
ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021, CONFORME AL DIVERSO
INE/CG324/2021, EMITIDO POR EL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL.

PAG. 15

RESOLUCIÓN.-

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO,
MEDIANTE EL CUAL, RESUELVE TENER POR INFUNDADO EL
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO DE CLAVE
ALFANUMÉRICA IEPC-SC-PSO-007/2020, INICIADO POR MOTIVO
DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ASCENSIÓN
FLORES CERVANTES, EN CONTRA DEL PARTIDO DURANGUENSE,
POR SUPUESTAS VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL,
CONSISTENTES EN SU INDEBIDA AFILIACIÓN Y EN SU CASO, EL
USO NO AUTORIZADO DE DATOS PERSONALES.

PAG. 24

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.-

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

RESOLUCIÓN.-

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, PROPUESTO POR LA SECRETARÍA DEL PROPIO CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE DETERMINA DECLARAR INFUNDADA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARTHA OLIVIA GARCIA VIDAÑA, EN CONTRA DEL C. LUIS IVÁN GURROLA VEGA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE HECHOS QUE PUDIERAN CONSTITUIR INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, RADICADO BAJO LA CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-SC-PES-003/2021.

PAG. 35

IEPC/CG42/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO DENTRO DEL EXPEDIENTE TEED-JDC-009/2021, SE EMITE DECLARATORIA RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL MÍNIMO DE PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA TENER DERECHO A SOLICITAR SU REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DEL ASPIRANTE A CANDIDATO MANUEL ALEJANDRO SOTO DÍAZ.

PAG. 49

CONVOCATORIA.-

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EA-810005998-E10-2021, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE PLANTAS Y SEMILLAS, SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO.

PAG. 63

CONVOCATORIA.-

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EA-810005998-E12-2021, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA, SEGUNDA CONVOCATORIA, SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO.

PAG. 64

PARTICIPACIONES.-

FEDERALES, DEL FONDO ESTATAL, DEL FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2021, PAGADAS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

PAG. 65



ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL ACUERDO QUE DETERMINA COMO OBLIGATORIA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, EMPLEÁNDOSE MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.

M.D. Raquel Leila Arreola Fallad, Secretaria de Contraloría del Gobierno del Estado de Durango, con fundamento en lo establecido por el artículo 99, tercer párrafo del artículo 163 y 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 32 y 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, 28 fracción VIII y 36 fracciones I, XXVII, XXXVII, LI y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 2, 3 fracción XI, 4, 6 y 19 fracciones VI, L, y LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 29, el 11 de abril de 2019 y la quinta de las normas e instructivo para el llenado y presentación del formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses, expedidas mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de septiembre de 2019, y:

CONSIDERANDO

Que el 30 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 32, el Acuerdo que determina como obligatoria la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos de la Administración Pública del Estado de Durango, por medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica.

Que el acuerdo señalado en el párrafo que antecede contempla en el artículo quinto que los servidores públicos que desempeñen un puesto de jefe de departamento u homólogo y hasta nivel máximo en cada ente público de la Administración Pública del Estado de Durango, deberán utilizar la Firma Electrónica Estatal Avanzada, expedida por la Dirección de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, adscrita a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, como único medio de identificación electrónica, para firmar la declaración. De igual forma, el artículo segundo transitorio del tal acuerdo, señala que el artículo quinto entrará en vigor el 01 de mayo de 2021.





Que de conformidad con el numeral cuarto del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses de la plataforma digital nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2019, los servidores públicos en el ámbito estatal y municipal que no se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses hasta antes del 19 de julio de 2017, deberán presentar a más tardar la primera declaración, en el año 2021, en el periodo señalado en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es decir, el universo de servidores públicos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses, aumentará considerablemente.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia al coronavirus SARS-CoV2.

Que el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, consagra en su primer párrafo, el derecho a la salud.

Que para la expedición de la Firma Electrónica Estatal Avanzada, es necesario que el servidor público acuda de manera presencial a un Módulo de Acreditación Ciudadana de la Dirección de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones de la Secretaría de Finanzas y Administración, por lo que como medida para prevenir la propagación del virus SARS-CoV2, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL ACUERDO QUE DETERMINA COMO OBLIGATORIA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, EMPLEÁNDOSE MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.

ÚNICO. Se modifica el artículo Segundo Transitorio del "Acuerdo que determina como obligatoria la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos de la Administración Pública del Estado de Durango, por medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica", publicado en el Periódico





Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 32, el 30 de abril de 2020, para quedar como sigue:

“Segundo.- El artículo quinto del presente acuerdo, entrará en vigor el 01 de mayo de 2022, mientras tanto, todos los servidores públicos ahí mencionados podrán presentar sus declaraciones, utilizando la Clave Única de Registro de Población (CURP) y Contraseña, como medio de identificación electrónica”.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Durango, a los seis días del mes de abril de dos mil veintiuno.

Dgo PARA TODOS
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA

M.D. RAQUEL M. ARREOLA FALLAD
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA



IEPC/CG40/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA Y LOS MATERIALES DIDÁCTICOS A UTILIZARSE EN LA CAPACITACIÓN A LOS CONSEJOS MUNICIPALES PARA LOS CÓMPUTOS DISTRITALES, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO POR LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES ESPECIALES DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y ESTATAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

A N T E C E D E N T E S

1. El veinticuatro de octubre de dos mil diecisésis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG771/2016, las Bases Generales para regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las elecciones locales.
2. Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG218/2020, el Plan Integral y Calendario de los Procesos Electorales Locales 2020-2021.
3. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante el Acuerdo IEPC/CG26/2020, el Calendario para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
4. El día uno de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró la Sesión Especial en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2020-2021, en el cual se renovarán 25 diputaciones en el Estado de Durango.
5. El día siete de noviembre de dos mil veinte, en Sesión Especial, se instalaron los nueve Consejos Municipales Cabecera de Distrito local Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
6. Con fecha trece de enero de dos mil veintiuno, se recibió el Acuerdo INE/CCOE003/2021 de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la actualización a las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, aprobado en Sesión Extraordinaria celebrada el once de enero del año en curso.
7. En Sesión Extraordinaria número nueve, de fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo número IEPC/CG16/2021, por el que se instruye a los Consejos Municipales, dar inicio al proceso de planeación y habilitación de espacios para el recuento de votos del Proceso Electoral 2020-2021.
8. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, en Sesión Ordinaria número dos, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo número IEPC/CG/25/2021, se aprobaron los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos Distritales, así como el Cuadernillo de Consulta de los Votos Válidos y Nulos para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
9. El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número IEPC/CG37/2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó los diseños y modelos de las boletas y demás formatos de la documentación electoral, así como los materiales electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Durango que previamente habían sido validados por el Instituto Nacional Electoral.
10. El veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número seis, aprobó el Acuerdo por el que se aprueba el Programa y los Materiales Didácticos a utilizarse en la Capacitación a los Consejos Municipales para los Cómputos Distritales.
11. El veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se remitió al Presidente del Consejo General de este Instituto, mediante el oficio IEPC/DOE/062/2021, el Acuerdo de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el Programa y los Materiales Didácticos a utilizarse en la Capacitación a los Consejos Municipales para los Cómputos Distritales, con la finalidad de que sea puesto a consideración de los integrantes del Consejo General.

Con base en los antecedentes precisados, este Consejo estima conducente aprobar el presente Acuerdo de conformidad con los siguientes:



C O N S I D E R A N D O S

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.
 - II. Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
 - III. Asimismo, el propio artículo 41 establece, en la Base V, Apartado C, de la Constitución Federal que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de dicha Constitución, y que ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la Jornada Electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.
 - IV. Que al tenor de lo establecido por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
 - V. Que de conformidad con los incisos; a), f), h), j) f) y o) del artículo 104, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el Instituto, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral Local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa respectiva; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.
 - VI. Que el artículo 429 del Reglamento de Elecciones, mismo que es obligatorio para esta Autoridad Electoral Local, establece que los Organismos Públicos Locales, en este caso, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, deberán emitir Lineamientos para llevar a cabo la Sesión Especial de Cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Título III, Capítulo V, del citado Reglamento, así como a lo establecido en las Bases Generales y Lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- Por consiguiente, tal y como se estableció en los antecedentes del presente Acuerdo, en fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, en Sesión Ordinaria número dos, el Consejo General aprobó los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de los cómputos distritales y estatal 2020-2021, mediante acuerdo con clave alfanumérica IEPC/CG25/2021.
- VII. Que el artículo 63, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Local Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la Ley Local.



- VIII. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 139 de la Constitución Local, en correlación con los ordinarios 81 y 82, numeral 1 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, es su Consejo General.
- IX. Que el artículo 76, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, dicta que el Instituto es un Organismo Público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- X. Que el artículo 6 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, contempla que para cada Proceso Electoral se fusionarán la Comisión de Capacitación Electoral y la Comisión de Organización Electoral al inicio del Proceso Electoral o a más tardar en diciembre del año previo a la elección.
- XI. Que el artículo 7 del citado Reglamento, establece en su fracción I, como atribución de la Comisión: "Discutir y aprobar dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución y los informes que sean presentados al Consejo General por los secretarios técnicos en los asuntos de su competencia".
- XII. Que el artículo 12 en la fracción I del Reglamento en cita, dispone que es atribución de la Comisión de Organización Electoral el vigilar el cumplimiento de las funciones que desarrolla la Dirección de Organización Electoral del Instituto.
- XIII. Que el Capítulo IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, relativo a los Cómputos Distritales en su artículo 269 establece que el cómputo distrital es el procedimiento por el cual el Consejo Municipal que resida en el Municipio cabecera del Distrito Local Electoral correspondiente, determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, la votación obtenida en un Distrito Electoral, en la elección de Diputaciones.
- XIV. Que el artículo 270, de la Ley Comicial Local, establece que cada Consejo Municipal que resida en el Municipio cabecera del Distrito Local Electoral correspondiente, celebrará sesión a las ocho horas el domingo siguiente el día de la elección, para realizar el cómputo de la elección de Diputaciones según el principio de mayoría relativa y de representación proporcional.
- XV. Que el artículo 271, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que los Consejos Municipales cabecera de Distrito Local realizarán el procedimiento a seguir en la realización de los cómputos distritales. Particularmente, en el caso que nos ocupa, el numeral 7 establece que los Consejos Municipales precisados, deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros, necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente e ininterrumpida hasta su conclusión.
- XVI. Que para el adecuado desarrollo de las Sesiones de Cómputo, es indispensable que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, realice las previsiones pertinentes a fin de contar con los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos mínimos indispensables para el desarrollo de las sesiones correspondientes, ante la posibilidad de recuentos totales o parciales de la votación de las casillas en una determinada demarcación político-electoral.
- XVII. Que los Consejos Municipales precisados en el artículo 271 numeral 7 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros, necesarios para la realización de los cómputos en forma interrumpida hasta su conclusión.
- XVIII. Que de acuerdo a los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de Cómputos Distritales, las Direcciones de Organización Electoral y de Capacitación Electoral, así como la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral, diseñarán y elaborarán el programa, los materiales e impartirán la capacitación de los Cómputos Distritales a los Consejos.
- XIX. Que los materiales didácticos y el programa de capacitación se presentarán ante el Consejo General, para su aprobación a más tardar la segunda quincena del mes de marzo, las cuales se divulgarán entre las y los consejeros electorales, propietarios y suplentes, así como a las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes acreditadas, a más tardar la segunda semana de abril. De igual forma se harán del conocimiento de aquellos observadores/as electorales previamente acreditados que así lo soliciten.

- XX. Que al tenor de lo que establecen los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputos Distritales para el Proceso Electoral 2020-2021 y de conformidad con el Programa de capacitación que se adjunta a este instrumento y forma parte integral del mismo, el Instituto debe llevar a cabo diversas actividades relativas a la capacitación de las y los integrantes de los nueve Consejos Municipales y al personal que participará en los cómputos, a efecto de que dichos funcionarios cuenten con elementos prácticos que les permita desarrollar de mejor manera su función, observando en todo caso los principios que rigen la materia electoral.
- XXI. Que la señalada capacitación deberá llevarse a cabo de manera didáctica y efectiva en las fechas que determine la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con apoyo de la Dirección de Organización Electoral del propio Organismo Público Electoral, esto con la finalidad de proveer certeza a los actos que realiza este Instituto.

Se realizarán por lo menos dos simulacros antes de la jornada electoral, que incluyan el uso del programa, sistema o herramienta informática y la aplicación del procedimiento operativo contenido en los lineamientos. En todos los casos, las consejerías suplentes serán convocadas a la capacitación y simulacros.

En tales condiciones, para una adecuada capacitación relativa al Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos Distritales se considera oportuno que, en términos de los Lineamientos los ejercicios de capacitación deberán ejecutarse de conformidad a los elementos, criterios y acciones que a continuación se enuncian:

1. Programa de capacitación: Para el adecuado y eficaz desarrollo es necesario impartir una capacitación integral y la realización de dos simulacros y ensayos de la sesión de cómputo con el uso de la herramienta informática, en dichos simulacros se delimitarán de manera fehaciente las funciones de cada uno de los actores, con los materiales adecuados y con herramienta informática, que al efecto diseñará la Unidad Técnica de Computo. Durante los meses de abril y mayo, se impartirán las capacitaciones a las y los integrantes de los Consejos municipales, consejeras y consejeros propietarios y suplentes, personal administrativo, supervisor electoral local, capacitador asistente electoral local, representantes de partidos políticos y candidaturas independientes que lo soliciten. Dichas capacitaciones podrán ser presenciales o virtuales, dependiendo del contexto sanitario vigente en ese momento.
2. Materiales de capacitación: Para la realización de los simulacros y ejercicios de capacitación, los materiales didácticos para utilizarse en las actividades de capacitación que se precisan en el programa, serán los siguientes:
 - a) Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Municipal Cabecera de Distrito de la elección para las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa.
 - b) Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Municipal Cabecera de Distrito de la elección para las Diputaciones Locales de Representación Proporcional.
 - c) Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la Elección para Diputaciones.
 - d) Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo casilla.
 - e) Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el Distrito.
 - f) Cartel de resultados de cómputo distrital.
 - g) Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección para las Diputaciones Locales.
 - h) Acta de cómputo distrital de la elección para las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa.
 - i) Acta de cómputo distrital de la elección para las Diputaciones Locales de Representación Proporcional
 - j) Cuadernillo de consulta para votos válidos y nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales.

Los materiales que fueron aprobados en sesión del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, mediante el Acuerdo número IEPC/CG37/2021, serán los que se utilizarán para llevar a cabo la Capacitación en commento, mismos que podrán ser ajustados para el mejor y más adecuado desarrollo de los simulacros de cómputos, a la forma de participación que en lo individual o coalición, tengan los partidos políticos, considerando además, las candidaturas independientes que en su caso hayan procedido. En ese sentido, la documentación a utilizarse en los ejercicios de capacitación y simulacros, deberán ser lo más idéntico posible a los que se utilizarán en la jornada electoral y en los cómputos distritales.

3. Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos: Se utilizará el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, el cual forma parte como anexo de los Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones de los Cómputos Distritales, mismo que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG25/2021, con la finalidad de que los integrantes del Consejo General y de los Consejos Municipales, así como los representantes cuenten con criterios orientadores en la deliberación sobre el sentido de los votos reservados durante los cómputos y para contribuir a normar el criterio y la determinación de la clasificación final de los votos que sean discutidos en el pleno y reservados en los grupos de trabajo, cuya definición siempre estará a cargo del pleno del Consejo Municipal. Dicho cuadernillo, se ajustará de acuerdo a la forma de participación de los Partidos Políticos, ya sea individual o en coalición, así como al registro de candidaturas independientes. El cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, es un instrumento para que las y los integrantes de los Consejos, así como las representaciones partidistas y en su caso, de candidaturas independientes, cuenten con criterios orientadores en la deliberación sobre el sentido de votos reservados durante los cómputos. Dicho documento contribuirá a normar el criterio del Consejo y colaborará en la clasificación final de los votos que sean discutidos en el pleno, previamente reservados en los Grupos de Trabajo, cuya definición estará a cargo del pleno del órgano que realiza el cómputo. Será fundamental el uso de cuadernillo de consulta sobre votos válidos, y votos nulos. Como criterio orientador del Consejo, ya que contempla las diversas combinaciones de coaliciones y candidaturas independientes.

En suma, conforme a las anteriores líneas programáticas e insumos señalados, esta autoridad considera que la capacitación que se determina a través de este instrumento, permitirá un mejor desarrollo de las actividades y funciones que le corresponde a las autoridades encargadas de realizar los cómputos y en su caso los recuentos de votos, ya que mediante ejercicios prácticos y simulacros, además de capacitación teórica, los cómputos distritales que se llevarán a cabo en el proceso electoral local en curso, así como los posibles recuentos que procedan, tendrán un mejor y más efectivo desarrollo que sin duda brindarán mayor certeza a la ciudadanía y a los actores políticos, respecto a los resultados de la elección. Por estas razones, el programa que se determina y el uso de los materiales didácticos a utilizar, se consideran adecuados.

- XXII. Que a reserva de algún cambio solicitado por parte del Instituto Nacional Electoral o de acuerdo con el registro de candidaturas independientes y la forma de participación de los partidos políticos, ya sea de manera individual o en coalición, los materiales didácticos a utilizarse en la capacitación para los Cómputos Distritales, podrán ajustarse para que sean lo más idéntico posible a los que habrán de utilizarse en la jornada electoral y en los cómputos correspondientes. Por lo que, en función de ello, la Dirección de Organización de este Instituto, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, deberá ejecutar los cambios y adecuaciones que, en su caso, y conforme a lo anterior procedan.
- XXIII. Que de acuerdo al registro de Candidatos, Coaliciones y Candidaturas Independientes, establecido en el artículo 186 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los documentos que aquí se presentan se verán modificados conforme a los registros que se presenten.

Con base en los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y segundo, apartado B, inciso a), numerales 3 y 4 y apartado C, así como el Artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 429 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 63 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 76, 186, 269, 270 y 271 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, 6, 7 y 12 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y demás disposiciones legales relativas y aplicables; en cumplimiento a los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones Especiales de los Cómputos Distritales, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el programa de capacitación y la utilización de los materiales didácticos en la capacitación a los Consejos Municipales para los Cómputos Distritales, de acuerdo a los formatos de documentación electoral validados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral y aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante el Acuerdo IEPC/CG37/2021, los cuales se anexan al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo como Anexo número uno.

SEGUNDO. Se determina que los materiales didácticos podrán modificarse o ajustarse en la medida de la participación de los partidos políticos, ya sea que participen en el Proceso Electoral en lo individual o en coalición. Asimismo, deberá atenderse la participación de las candidaturas independientes.

TERCERO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo y su anexo, a los nueve Consejos Municipales cabecera de Distrito Local Electoral, a través de la Dirección de Organización Electoral de este Instituto.

CUARTO. El presente acuerdo entrara en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales y portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria virtual número tres del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través de la Plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe. -----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

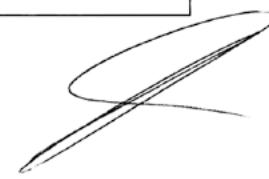
Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el programa y los materiales didácticos a utilizarse en la capacitación a los Consejos Municipales para los cómputos distritales, de acuerdo a lo estipulado por los lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos distritales y estatal para el Proceso Electoral 2020-2021, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG40/2021.



Programa para cursos de Capacitación de las Sesiones Especiales de Cómputo Distrital

Curso 1. Abril 2021

No	Área que lo imparte	Tema	Contenidos	Participantes	Presentación	Actividades	Hora Inicio	Hora Término
1	DOE	Cómputos distritales	1.- Información básica	Presidentas, Consejeras/os, Secretarías/os y personal administrativo de los Consejos Municipales		Preámbulo al Cómputo distrital		
2	DOE	Previsión y planeación de espacios	1.- Espacios 2.- Sede alternativa 3.- Herramienta informática	Presidentas, Consejeras/os, Secretarías/os y personal administrativo de los Consejos Municipales		Aplicación de procedimientos		
3	DOE	Actos previos al cómputo distrital	1.-Recogida de paquetes electorales 2.- Registro de actas 3.- Reunión de trabajo 4.- Sesión extraordinaria 5.- Participantes en la sesión de cómputo 6.- Acreditaciones de representantes	Presidentas, Consejeras/os, Secretarías/os y personal administrativo de los Consejos Municipales		Aplicación de procedimientos		
4	DOE	Cómputos distritales	1.- Asistencia a la sesión 2.- Apertura de bodegas electorales 3.- Desarrollo para los cómputos 4.- Extracción de la documentación y materiales electorales 5.- Colegio y recuento en pleno. 6.- Colegio y recuento parcial en grupo de trabajo 7.-Conclusión de actividades en grupos de trabajo 8.- Recuento Total 9.- Votos reservados 10.-Actas circunstanciadas 11.-Consignación individual	Presidentas, Consejeras/os, Secretarías/os y personal administrativo de los Consejos Municipales		Aplicación de procedimientos		
5	DOE	Resultados de los Cómputos distritales	1. Distribución de votos de candidatos de coalición. 2. Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados. 3. Procedimiento en caso de existir errores en la captura. 4. Dictamen de elegibilidad de los candidatos de las fórmulas que hubiesen obtenido la mayoría de los votos. 5. Declaración de validez de la elección de Mayoría Relativa. 6. Publicación de resultados del cómputo distrital. 7. Integración y remisión de expediente	Presidentas, Consejeras/os, Secretarías/os y personal administrativo de los Consejos Municipales		Aplicación de procedimientos		

Curso 2. Mayo 2021

No.	Área que lo imparte	Tema	Contenidos	Participantes	Presentación	Actividades	Hora inicio	Hora término
1	DOE	Recepción de paquetes electorales	1. Análisis en el modelo operativo de recepción de paquetes 2. Receptoría y flujo de los pequeños paquetes de seguridad para los paquetes electorales 3. Medidas de seguridad para los paquetes electorales	Presidentes/es, Consejeros/as, Secretarías/os y personal administrativo de los Consejos Municipales	Simulacro de la aplicación del Modelo Operativo			
2	DOE	Bodega electoral	1. Recopilación y Acomodo de los paquetes Electorales el día de la Jornada Electoral. 2. Medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales. 3. Protocolo de apertura y cierre de bodega. 4. Bilatancia y acta de apertura y cierre de bodega	Presidentes/es, Consejeros/as, Secretarías/os y personal administrativo de los Consejos Municipales	Simulacro de la operación y protocolo de la bodega electoral			
3	DOE	Acciones previas	1.- Registro de actas (sistema de registro de actas) 2.- Disponibilidad y complementación de las actas de escrutinio y cómputo 3.- Reunión de trabajo 4.- Sesión extraordinaria 5.- Cortejo de actas y grupos de trabajo 6.- Acreditación, Sustitución y actuación de los representantes de partidos políticos 7.- Almacenamiento del personal auxiliar de apoyo en grupos de trabajo. 8.- Elaboración de Acta circunstanciada	Presidentes/es, Consejeros/as, Secretarías/os y personal administrativo de los Consejos Municipales	Simulacro de captura de actas en el Sistema de Registro de Actas, generación de reportes, análisis preliminar.			
4	DOE	Desarrollo de la sesión especial de los cómputos distritales	1. Desarrollo de sesión de cómputos con grupos de trabajo 2. Cuadernillo para ejercicios y operaciones 3. Acta de Cómputo Distrital 4. Acta de escrutinio y cómputo levantamiento en Consejo 5. Acta de recuento de votos 6. Constancia individual de recuento 7. Guía de apoyo clasificación de votos 8. Acta circunstanciada 9. Cartera de resultados 10. Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos	Presidentes/es, Consejeros/as, Secretarías/os y personal administrativo de los Consejos Municipales	Simulacro del desarrollo de los Cómputos. Taller, llenado de Actas			

IEPC/CG40/2021

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el programa y los materiales didácticos a utilizarse en la capacitación a los Consejos Municipales para los Cómputos Distritales, de acuerdo a lo estipulado por los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones Especiales de Cómputos Distritales y Estatal para el Proceso Electoral 2020-2021.

El anexo correspondiente al Acuerdo IEPC/CG40/2021, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.



<https://www.iepcdurango.mx>



IEPC/CG41/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS RECOMENDACIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 – 2021, CONFORME AL DIVERSO INE/CG324/2021, EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

1. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
2. El día diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango emitió un comunicado mediante el cual adopta medidas preventivas tendentes a reducir riesgos y evitar una propagación del Coronavirus (COVID-19), en un ejercicio serio y "responsable que permita, por un lado no descuidar las tareas y responsabilidades que tiene asignadas este Instituto, y por otro, atender puntualmente toda recomendación de la Organización Mundial de la Salud y los Gobiernos Federal y Estatal, para hacer frente a la contingencia.
3. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, se reunió el Consejo de Salubridad General del país, a efecto de dar un diagnóstico y acordar una estrategia general para enfrentarse a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y reducir el número de contagios, la cual incluye a dependencias federales, estatales y locales.
4. El día veinte de abril de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número siete, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEPC/CG13/2020, por el que, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus sars-cov2 (covid-19), emitidas por la autoridad de salud federal, se suspendieron las actividades presenciales del personal del propio Instituto y los plazos y términos vinculados a la actividad institucional y, en consecuencia, se determinó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales a distancia, ordinarias o extraordinarias del Órgano Superior de Dirección, de sus comisiones, comités y del Secretariado Técnico.
5. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
6. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG26/2020, el calendario para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
7. El primero de noviembre de dos mil veinte, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 87, numeral 1 y 164, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial a través de la que dio inicio formal al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Durango, en el cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
8. El veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo IEPC/CG28/2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó los lineamientos para el registro de candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, para renovar el Congreso del Estado de Durango, presentados por la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior de Dirección.
9. El veintidós de marzo de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo IEPC/CG39/2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Protocolo especial para la recepción de solicitudes de registro, de manera presencial, de las candidaturas a diputaciones locales, en el marco del Proceso Electoral Local 2020 – 2021.
10. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG324/2021, recomendaciones para el desarrollo de campañas políticas que podrán seguir los partidos políticos nacionales y candidaturas independientes en el marco de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Que conforme con lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

II. Que el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los derechos de los ciudadanos, entre los cuales se encuentra el de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

En ese sentido, la segunda parte de la fracción II del invocado precepto constitucional señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

III. Que conforme al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los Estados, en lo que toca a sus régimen interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

IV. Que al tenor del segundo párrafo de la base I de la invocada norma suprema, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

V. Que de acuerdo con la citada norma constitucional, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, de acuerdo a las bases que establece el propio precepto constitucional, entre las cuales se encuentra que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

VI. Que al tenor de lo establecido en el apartado C, fracción V del invocado artículo 41 de la Carta Magna, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de lo que señala la Constitución Federal.

VII. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se rige por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

VIII. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos establece, entre otros, el derecho que tienen los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia.

IX. Que de conformidad con el diverso 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, las elecciones para la gubernatura, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

X. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación a los ordinarios 74, 75 y 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

En ese sentido, entre las funciones del Instituto, se encuentra la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, observando en todo momento los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad, objetividad y paridad de género.

XI. Que de conformidad con el artículo 81 de la ley electoral estatal, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las



disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

XII. Que atendiendo a lo previsto en la fracción XXV del artículo 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Durango, tiene la obligación de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones establecidas en la Ley comicial Local.

XIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, vinculado con el Calendario del Proceso Electoral Local y Concurrente 2020-2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG26/2020, el plazo para las campañas electorales será del catorce de abril al dos de junio de dos mil veintiuno.

XIV. Que en términos del artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley debe definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como establecer la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme lo dispuesto por la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución.

Por su parte el artículo 73, fracción XVI, bases 2 y 3, de la Constitución Política Federal, establece que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables. Dicha autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

En diversos instrumentos internacionales de los cuales México es parte, el derecho a la salud se encuentra reconocido y garantizado.

El artículo 12, párrafo 2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prevé que entre las medidas que deberán adoptar los Estados parte en el Pacto, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas.

El artículo 25, párrafo 1, primera parte, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar.

El artículo 5, inciso e), fracción IV, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, establece que los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.

El artículo 10, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", señala que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. Asimismo, con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados parte se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar, entre otras, las medidas para garantizar este derecho, como son la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole, así como la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud.

Ahora bien, la Ley General de Salud reglamenta que el derecho a la salud que tiene toda persona es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general.

El artículo 2 de la Ley General de Salud, en sus fracciones I y IV, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.



3

Conforme con el artículo 140, las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la propia Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

La Ley General de Salud, en sus artículos 181, 402 y 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, disponen, en lo conducente, que en casos de epidemia de carácter grave y peligro de invasión de enfermedades transmisibles que afecten al país, la Secretaría de Salud dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, debiéndose considerar como medidas de seguridad sanitaria las disposiciones que dicte dicha autoridad sanitaria, para proteger la salud de la población; que se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren, y entre otras, comprenden: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

En el mismo orden de ideas, los gobiernos federal y local han insistido en mantener las medidas de prevención como la sana distancia, la suspensión de actividades no esenciales y "la invitación constante de quedarnos en nuestras casas y evitar salir".

Así, este organismo público autónomo se ha sumado a las medidas preventivas que se han implementado con la finalidad de disminuir la propagación del virus SARS-CoV2, causante de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), y tal como se refirió en los antecedentes, entre otras medidas adoptadas, se han emitido lineamientos para que el registro de las candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2020-2021 puedan ser presentadas mediante una herramienta informática, sin ser necesario la presentación física de la documentación; o bien, conforme al Protocolo especial para la recepción de solicitudes de registro, de manera presencial, de las candidaturas a diputaciones locales.

XV. Que como se refirió en los antecedentes, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG324/2021, diversas recomendaciones para el desarrollo de campañas políticas que podrán seguir los partidos políticos nacionales y candidaturas independientes en el marco de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En ese sentido, se destaca que dicho documento contiene:

- Sugerencias generales para prevenir y evitar contagios del virus SARS-CoV2,
- Recomendaciones específicas para la realización de campañas,
- Proposiciones para la celebración de actos públicos con presencia de simpatizantes, en actos de campaña en espacios abiertos y cerrados, y
- Para la realización de foros y debates entre las personas candidatas.

De ahí que este órgano colegiado considera que con esas recomendaciones se puede evitar la propagación de la COVID-19, asegurar la integridad física y salud de las personas que eventualmente participan en las campañas electorales (personas candidatas, simpatizantes y en general la ciudadanía).

En razón de ello, con pleno conocimiento del impacto que puede tener el realizar los actos de campaña sin observar las medidas de seguridad sanitaria pertinentes en el marco de la pandemia en la que nos encontramos, conforme a la responsabilidad social que tiene este organismo público local y siendo respetuosos de la vida interna de los partidos políticos, esta institución hace suyas las recomendaciones para el desarrollo de las campañas políticas emitidas por la autoridad nacional electoral, con la finalidad de proponerlas de igual manera a los partidos políticos nacionales y local, acreditados y registrado ante este Instituto Electoral, las cuales se precisan en el documento que como Anexo Único forma parte integral del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 5 de la Convención Internacional Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; 1, 4, 35, 41, 73 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 2, 140, 181, 402 y 404 de la Ley General de Salud; 74,



75, 76, 81, 88, 191 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y Acuerdo INE/CG324/2021; este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban las recomendaciones para el desarrollo de las campañas políticas en el marco del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, conforme al documento que como Anexo Único forma parte integral del presente.

SEGUNDO. Notifíquese la presente determinación a los partidos políticos y, en su oportunidad, a las personas que participen por la vía de una candidatura independiente en el Proceso Electoral Local 2020 – 2021.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría notifique este Acuerdo al Consejo Estatal de Salud para el Estado de Durango, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese la presente determinación al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria virtual número tres del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe. -----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueban las recomendaciones para el desarrollo de las campañas políticas en el marco del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, conforme al diverso INE/CG324/2021, emitido por el Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG41/2021.

**Recomendaciones para el desarrollo de las campañas políticas
en el marco del Proceso Electoral Local 2020 – 2021**

Recomendaciones generales

Las medidas generales dispuestas por las autoridades nacionales y locales para prevenir y evitar contagios del virus SARS-CoV-2 y su enfermedad Covid-19 deberán ser observadas por las personas que participen o se involucren directamente en las campañas electorales, así como de aquellas actividades que involucren la organización de los actos de campaña (reuniones con simpatizantes, equipos organizadores o asambleas de partidos políticos):

- I. Lavar manos y usar gel antibacterial para desinfección de manos.
- II. Usar cubrebocas de forma permanente. Se sugiere el uso doble de cubrebocas, siempre y cuando ambos permanezcan secos. De ser posible, usar careta de forma adicional al cubrebocas.
- III. Tomar la temperatura durante el ingreso a los espacios para eventos.
- IV. Evitar el contacto físico con otras personas: no saludar de beso, mano, ni abrazarse.
- V. Respetar la sana distancia (1.5 metros).
- VI. Prohibir el ingreso a los espacios a personas que presenten síntomas como tos, fiebre, escurrimiento nasal o diarrea, lo cual se determinará conforme al cuestionario que se les practicará y la toma de temperatura.
- VII. Cubrir nariz y boca con el ángulo interno de tu brazo al toser o estornudar.
- VIII. Colocar señalética (letreros) con las medidas sanitarias que deben llevarse a cabo en el lugar.
- IX. Dar seguimiento permanente, por parte de partidos, coaliciones y candidaturas, a la semaforización y demás normas que el gobierno de la respectiva entidad dicte para llevar a cabo reuniones o eventos de campaña.

Recomendaciones específicas para la realización de campañas:

Las presentes recomendaciones se extienden a aquellos actos que forman parte de una campaña política como lo señala el artículo 191 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto, que puede comprender, enunciativamente, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

De igual manera, conforme al citado artículo, la campaña política comprende las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas (incluye candidaturas independientes).

Para estos actos, se debe tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- Es necesario priorizar otras vías de acercamiento con el electorado: **redes sociales, transmisiones en vivo a través de diversas plataformas¹. Promover reuniones o eventos con otros actores por medio de plataformas virtuales**, para multiplicar los esfuerzos en la generación de mayor conciencia colectiva sobre los cuidados de la salud y la vida en el ejercicio del proceso electoral.
- En caso de realizarse actos públicos, se sugiere que el partido político y las candidaturas independientes establezcan con antelación espacios abiertos en los que se llevará a cabo actos públicos y se apliquen a cabalidad las medidas sanitarias en todos los niveles (nacional y local), considerando en todo momento, las recomendaciones que reduzcan la probabilidad de transmisión del coronavirus entre las personas participantes y generar condiciones que garanticen la asistencia segura de los simpatizantes en actividades políticas presenciales.

Para la celebración de actos públicos con presencia de simpatizantes se debe procurar:

a) **Actos de campaña en espacio abierto:**

- Privilegiar actos de campaña en espacios abiertos de **acceso controlado** como estadios o auditorios al aire libre, en caso de no contar con un acceso controlado, generar mecanismos que permitan control al acceso y salida del recinto.

2.

IEPC/CG41/2021
Anexo Único

- Idealmente, la duración del evento deberá ser breve, pues entre menor sea el tiempo de convivencia, menor será el riesgo de contagio.²
- Establecer filtros sanitarios en los accesos, así como dentro del espacio. Por ejemplo: realizar una entrevista con preguntas específicas, por personal capacitado o médico, del estado de salud en las últimas 72 horas, así como examen visual de las personas.
- Uso obligatorio de **cubrebocas** en el personal organizador y las personas asistentes al evento. Se sugiere el uso doble del cubrebocas. En caso no contar con cubrebocas, se deberá proporcionar uno de manera gratuita.
- Uso obligatorio de cubrebocas en todo momento, del orador.

¹ Dentro del uso de plataformas digitales, la OEA recomienda que el órgano electoral cree una plataforma web con contenidos informativos sobre las organizaciones políticas, candidaturas y propuestas programáticas (Guía para organizar elecciones en tiempos de pandemia, OEA, 2020, p.154). En ese sentido, la información que el INE pondrá a disposición del público a través del Sistema "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" (INE/CG161/2021) —la cual incluye datos curriculares, propuestas y pertenencia a grupos de atención prioritaria— contribuye a acercar a la ciudadanía con las personas postuladas de forma virtual para fomentando la emisión de un voto informado.

² No puede determinarse un umbral de tiempo específico que garantice que un espacio sea más o menos infeccioso, pues depende de diversas variables como las características del lugar, la densidad poblacional y las medidas sanitarias que se adopten. Sin embargo, se tiene una referencia de directrices sanitarias emitidas en Sri Lanka, mismas que sugieren que la duración de las reuniones debe restringirse a un máximo de tres horas para limitar una posible exposición al virus (http://www.health.gov.lk/moh_final/english/public/elfinder/files/feturesArtical/2020/Election%20Guidelines%20Ministry%20of%20Health-English.pdf).

- Guardar silencio, en la medida de lo posible, para evitar la dispersión de saliva.
- En caso de negarse a utilizarlo, se deberá negar la entrada a la persona al recinto del evento.
- Distancia de 1.5 metros entre una persona y otra. Se deberán marcar los espacios permitidos para la ubicación de las personas asistentes a las reuniones.
- Considerar la misma distancia (1.5 metros) para las personas integrantes del presídium y colocar un micrófono por persona.
- El escaneo de temperatura de todas las personas asistentes al evento a través de un termómetro digital (ésta no deberá sobrepasar los 37°C).
- Sanitización de espacios, superficies de contacto y micrófonos (en caso de usarse) antes y después del evento.
- Sanitización de manos con gel antibacterial con concentración de alcohol mayor al 70% o lavado de manos obligatorio para toda persona que entre y salga de los actos de campaña.
- Presencia de personal de servicio médico capacitado en todo momento.
- Evitar aglomeraciones en el ingreso de personas, propiciando filas de ingreso y ubicación de las personas asistentes con distancia de 1.5 metros. De ser necesario, se deberán marcar los espacios en las filas de acceso para la ubicación de las personas asistentes. Implementar rutas de entrada y salida, bien identificadas.
- Horarios escalonados de acceso y permanencia en el evento para evitar aglomeraciones. Se recomienda limitar el aforo de personas asistentes.
- Evitar saludos de mano o cualquier tipo de contacto corporal ni entre las personas asistentes ni entre el personal organizador, candidatos o candidatas.
- Colocación de señalizaciones suficientes que indiquen las medidas que deben de llevarse a cabo en el lugar, así como para controlar la movilización. Señalizaciones que deberán informar con claridad el desplazamiento y medidas dentro del espacio de los eventos.
- No permitir el acceso a personas que presenten algún síntoma de enfermedad respiratoria (tos, fiebre, escurrimiento nasal).
- Evitar el consumo de alimentos en las áreas de concentración de personas.
- Delimitar el aforo con anticipación y no permitir la reunión de un número de personas que sea superior al límite determinado por la autoridad de salud competente, observando en todo momento la semaforización sanitaria emitida por autoridades locales y/o nacional.
- Verificar con Protección Civil local que los espacios cuenten con salidas de emergencia e implementar un desalojo escalonado para evitar aglomeraciones.
- Procurar instalar baños públicos en función del número de personas asistentes.
- Colocarse preferentemente lavabos de manos afuera del recinto.

- Contar con botes de basura con bolsa y disponer oportuna y adecuadamente de los residuos en los términos que disponga la normativa local aplicable.
- **Evitar el uso de artículos de propaganda** durante los eventos, de modo que se limite la propagación del virus a través de materiales que se puedan compartir. Los artículos de propaganda que en su caso se entreguen, deberán desinfectarse de manera previa.
- **Asignar personas supervisoras** por cada determinado número de personas para monitorear y supervisar en todo momento que se cumpla con el distanciamiento social y demás medidas.
- Sugerir a las personas militantes y simpatizantes mayores de 60 años, niñas y niños o personas que se encuentran dentro de un grupo vulnerable y en general a cualquier persona que corra un mayor riesgo de contagiarse del virus, la no asistencia a dichos eventos.
- **Evitar el uso de vehículos compartidos** para trasladar simpatizantes, sobre todo de autobuses u otros medios similares, que se presten para reunir a varias personas en un espacio reducido, lo anterior toda vez que este tipo de transportes no cumplen con las recomendaciones de distanciamiento físico.
- **Limitar los niveles de música y audio** para que permitan hablar a las personas sin gritar o sin aproximarse para escucharse.

b) Actos de campaña en espacio cerrado:

- En espacios cerrados deberán observarse las medidas anteriores, **respetando y observando el aforo permitido de acuerdo con la semaforización sanitaria** emitida por autoridades locales y/o nacional.
- Adicionalmente, será necesario verificar el **nivel de ventilación** del lugar, favoreciendo que se mantengan abiertas ventanas y puertas que permitan el adecuado flujo del aire y ventilación.
- Además, se deberá verificar la temporalidad de los filtros de los aparatos de aires acondicionados. Evitar que las personas asistentes se encuentren cerca de los aparatos antes, durante y después del evento.

c) Otros actos de campaña que impliquen desplazamiento continuo:

- Deberán observarse las medidas señaladas en los dos apartados anteriores.
- Es recomendable el **uso de tecnología** para el acercamiento con la ciudadanía, por lo que deben privilegiarse los encuentros virtuales que organicen los equipos de campaña.
- Quienes participen en las actividades proselitistas deberán reforzar las medidas sanitarias de control para el autocuidado, contando con el apoyo del partido político o candidatura organizadora en la **distribución de elementos sanitarios mínimos** para esos efectos, dentro de los cuales se encuentran la dotación razonable de cubrebocas, caretas, gel antibacterial y toallas sanitizantes.
- Al ingreso o al comienzo de la actividad, debe **ofrecer gel antibacterial** a las y los participantes.
- Al inicio del ejercicio debe **indicárseles** a las y los participantes sobre el **uso adecuado del cubrebocas**, es decir, que cubra nariz y boca.
- Debe recordarse a las y los participantes que se laven las manos con agua y jabón, o emplear alcohol-gel, con la mayor frecuencia posible.
- Durante el desarrollo de la actividad, las y los participantes deberán mantener una distancia de, al menos 1.5 metros, entre sí.
- Debe insistirse, en todo momento, en que las y los participantes eviten cualquier clase de contacto físico.
- Antes y después del evento o actividad, se deberá **sanitizar**, en su caso, el **mobiliario dispuesto y objetos de contacto de uso común**, utilizando solución desinfectante, preferentemente cloro diluido en agua.
- Se deberá privilegiar el **desarrollo de actividades en espacios abiertos**. Si la actividad se desarrolla en un lugar cerrado, las personas a cargo de la organización deben realizar previamente una valoración de las condiciones del local o domicilio, así como del número de personas que participan o participarán, para evaluar, de manera objetiva, el número máximo de personas que puede estar presentes en el evento. En este sentido, también debe evaluar el tiempo que deben permanecer ahí, en función del espacio disponible y la cantidad de personas, con el fin de minimizar riesgos. Particularmente, debe ponderarse su realización cuando el lugar no cuente con condiciones de ventilación, de higiene o de espacio que permitan mantener una separación de distancia mínima de un metro y medio entre ellas. En todo caso, de llevarse a cabo, la actividad deberá realizarse en el menor tiempo posible.
- Este ejercicio debe tomar en consideración las posibles **restricciones en cuanto al número máximo de personas que establezcan las autoridades sanitarias** en el marco de los semáforos epidemiológicos
- En el caso de espacios cerrados, si se diera el caso de que la actividad se prolongue, se deberá realizar una **pausa de 15 minutos para mejorar la ventilación del lugar**.
- En caso de que el domicilio o lugar en el que se realice la **actividad** cuente con **patio o lugar ventilado**, deberá recomendarse realizarla en dicho lugar. Si el lugar es cerrado y cuenta con ventanas, deberá solicitarse la apertura de éstas para mantenerlo ventilado.
- **Evitar el consumo de alimentos** durante el desarrollo de la actividad o evento.



IEPC/CG41/2021

Anexo Único

- La distribución y difusión de propaganda electoral debe realizarse privilegiando todas las medidas de seguridad en materia de salud.
- Al finalizar el **día de campaña**, **limpiar la careta con toallas sanitizantes o lavar con agua y jabón**; desechar en un lugar adecuado el cubrebocas si este es desechable o seguir las medidas específicas determinadas para otro tipo de cubrebocas si éste es de mayor duración.
- Debe utilizarse lo menos posible, material de propaganda que sea objeto de manipulación o contacto (como material de papel: volantes, trípticos, etc.) ya que los mismos constituyen una potencial fuente de contagio por contacto. En caso de entregar alguno de esos materiales, se sugiere lavar o desinfectar las manos frecuentemente.
- Debe procurarse que todo el **material pase por un proceso de desinfección** utilizando productos adecuados que no lo dañen, preferentemente cloro diluido en agua.
- Los **equipos de brigada o promoción del voto** que organicen las y los candidatos, deberán **atender en todo momento las medidas en materia de salud**. Se recomienda que estos equipos se conformen con un número reducido de personas.
- Designar personal que pueda llevar a cabo toma de temperatura en puntos estratégicos a lo largo del espacio en el que se desarrolle el acto de campaña.
- **Evitar** en la medida de lo posible las **visitas domiciliarias**. En el caso extraordinario de hacerlas, procurar que no acudan más de tres personas quienes en todo momento deberán cumplir obligatoriamente con: cubrebocas, careta y sana distancia. Además, se deberá reducir la entrega de material mano a mano.

d) **Foros y debates entre candidaturas o partidos políticos:**

- Se deberá propiciar la celebración de **debates a través de medios digitales o presenciales (sin aforo)**, de modo que la participación se limite a las y los candidatos participantes.
- En la celebración de debates presenciales sin público se deberá cumplir con las medidas de protección e higiene, específicamente:
 - Sana distancia entre las personas participantes
 - Uso de cubrebocas en sus intervenciones
 - Intérpretes de lenguaje de señas (pues al tener tapabocas la lectura de labios no es posible)Asimismo, de forma previa al debate, las personas que participen en la moderación o que ostenten una candidatura deberán realizar una prueba PCR.

Factores de riesgo en una actividad de campaña:

Se consideran actos de riesgo aquellas acciones que pongan en riesgo la salud de las personas asistentes al omitir o evadir las medidas anteriormente señaladas, a saber:

- Falta de vigilancia para verificar el correcto uso del cubrebocas (nariz y boca)
- Falta de personal médico que atienda cualquier factor de riesgo
- Descuido en la ventilación del lugar
- Descuido en el nivel de Interacción: La exposición al contagio por interacción entre las personas asistentes, definido por la cantidad de personas con las que se interactúa, el tipo de interacción entre las personas (contacto físico, volumen de la voz, entre otros)
- Imposibilidad de controlar la sana distancia entre las personas asistentes
- Acceso o participación de personas que presentan algún síntoma
- Higiene o sanitización inadecuada
- Exceso de materiales propagandísticos que generen intercambio entre personas
- Celebración de eventos en zonas identificadas por la autoridad local como de alto contagio

Las personas encargadas de la organización de actos de campaña en espacios tanto públicos como privados, serán responsables de la implementación de las acciones recomendadas en materia de salud con el objetivo de contribuir con la prevención de contagios. Asimismo, deberán acercar la información correspondiente a la ciudadanía para dar a conocer las medidas de protección que serán adoptadas.

Reporte y comprobación de los gastos por concepto de insumos para atender las recomendaciones sanitarias.

En materia de reporte y comprobación de los gastos por concepto de insumos para atender las recomendaciones para el desarrollo de campañas políticas en el marco de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se estará a lo dispuesto en los considerandos 11, 12 y 13 del Acuerdo INE/CG324/2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-007/2020

QUEJOSO: C. ASCENCIÓN FLORES CERVANTES

DENUNCIADO: PARTIDO DURANGUENSE

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, MEDIANTE EL CUAL, RESUELVE TENER POR INFUNDADO EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO DE CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-SC-PSO-007/2020, INICIADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ASCENCIÓN FLORES CERVANTES, EN CONTRA DEL PARTIDO DURANGUENSE, POR SUPUESTAS VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL, CONSISTENTES EN SU INDEBIDA AFILIACIÓN Y EN SU CASO, EL USO NO AUTORIZADO DE DATOS PERSONALES.

Victoria de Durango, Durango, a treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.

GLOSSARIO

Comisión de Quejas y Denuncias	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPED	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.
Oficialía	Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Partes	Partido Duranguense y Denunciante en el presente Procedimiento Sancionador Ordinario que se resuelve.
PD	Partido Duranguense
Reglamento	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Secretaría	Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Secretaría Técnica	Secretaría del Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

1. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA.

Con fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, a las doce horas con treinta y ocho minutos, se recibió vía correo electrónico de la cuenta de correo electrónico institucional jennifer.infanzon@ine.mx, a la cuenta de correo de correo institucional asignado a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, bajo el asunto "SE NOTIFICA ACUERDO DE INCOMPETENCIA- CA 249/2020", suscrito por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, mediante el cual se adjuntó el Acuerdo de Incompetencia de fecha once de diciembre de dos mil veinte, suscrito por el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, titular de la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual acordó remitir todas y cada una de las constancias que integran el Cuaderno de Antecedentes identificado con la clave alfanumérica UT/SCG/CA/AFC/JD01/DUR/249/2020.

En ese sentido, mediante proveído de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, se determinó radicar la queja como Asunto General identificado con clave alfanumérica IEPC-AG-009/2020, hasta en tanto se recibieran las constancias originales relativas al Cuaderno de Antecedentes, formado con motivo de la presentación de la queja interpuesta por el ciudadano Ascención Flores Cervantes.

LARB/PDSN/LEHS



PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-007/2020

QUEJOSO: C. ASCENCIÓN FLORES CERVANTES

DENUNCIADO: PARTIDO DURANGUENSE

2. RADICACIÓN, INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y RESERVA DE ADMISIÓN.

Es importante precisar que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte, en la oficina que ocupa la Oficialía de Partes de este Instituto, se recibieron físicamente el Acuerdo de Incompetencia de fecha once de diciembre de dos mil veinte, así como todas y cada una de las constancias que integran el Cuaderno de Antecedentes UT/SCG/CA/AFC/JD01/DUR/249/2020.

Con fecha veintidós de diciembre del año dos mil veinte, la Secretaría emitió el Acuerdo por medio del cual, se tuvo por recibido el escrito de queja, ordenándose el estudio y análisis de la misma, a fin de pronunciarse sobre su admisión o desechamiento.

En ese orden de ideas, y dentro del citado proveído se acordó radicar la queja bajo el número de expediente IEPC-SC-PSO-007/2020, reservándose la admisión, hasta en tanto no se contaran con los elementos suficientes para pronunciarse respecto al asunto.

2.1. REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR LA AUTORIDAD.

Con la finalidad contar con los elementos mínimos indispensables para poder entrar al estudio del procedimiento sancionador indicado al rubro, con fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte, se requirió al PD, a través de su representación legal, a fin de que, en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, posterior a la notificación de dicho proveído, remitiera copia certificada de los documentos que acreditarán la legal afiliación del ciudadano Ascención Flores Cervantes.

Ante la falta de contestación por parte del PD, con fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, se notificó un oficio de insistencia, al requerimiento realizado en cumplimiento al proveído de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno. Al respecto, con fecha cinco de enero de dos mil veintiuno el PD, dio cumplimiento al requerimiento señalado en el párrafo que antecede, teniendo la Secretaría por cumplido el citado requerimiento.

Mediante proveído de fecha siete de enero de dos mil veintiuno, esta autoridad estimó conducente requerir al PD, a fin de que remitiera la documentación a la que se refirió en su oficio de contestación consistente el copia certificada de la afiliación, credencial de elector y CURP del quejoso, las cuales manifestó obran en los archivos del PD.

En relación a lo anterior, con fecha ocho de enero de dos mil veintiuno el PD, dio cumplimiento al requerimiento señalado en el párrafo anterior.

Posteriormente, con fecha quince de enero de dos mil veintiuno, mediante proveído de misma fecha la Secretaría tuvo por cumplido el requerimiento de mérito, por otra parte, y derivado del análisis de la documentación recibida, específicamente, la copia de la credencial de elector aportada por el quejoso y la aportada por el PD, esta autoridad observó la existencia de discordancia entre las claves de elector contenidas en dichas documentales; por lo que, dentro del mismo proveído y a efecto de mejor proveer, se requirió al Registro Federal de Electores, a través de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local del INE en Durango, a efecto de que informara, si el ciudadano Ascención Flores Cervantes, llevó a cabo, algún trámite de corrección de datos personales, y de ser el caso, indicara la fecha y en qué consistió; asimismo y de no existir impedimento legal para ello, remitiera la documentación que lo soportara.

Al respecto, con fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a través de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Durango, el Registro Federal de Electores, dio parcial cumplimiento al requerimiento señalado en el párrafo que antecede, señalando los trámites de corrección de datos personales llevados a cabo por el ciudadano Ascención Flores Cervantes.

Asimismo, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, esta autoridad recibió documentación en alcance al oficio al que se hizo referencia en el párrafo anterior, los documentos soporte de la corrección de datos realizada por el ciudadano Ascención Flores Cervantes, dando así cabal cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad.

Derivado de lo anterior y para mayor claridad dichas modificaciones se representan en la siguiente tabla:



LARB/PDSN/LEHS



PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO
 EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-007/2020
 QUEJOSO: C. ASCENCIÓN FLORES CERVANTES
 DENUNCIADO: PARTIDO DURANGUENSE

ACTUALIZACIONES AL PADRÓN ELECTORAL DEL CIUDADANO ASCENCIÓN FLORES CERVANTES						
	FECHA	TRÁMITE	CLAVE DE ELECTOR	DOCUMENTO	FOLIO	OBSERVACIONES
1	9 de agosto de 2005	Inscripción	FLCRAS86112610H000	Detalle del Movimiento de Ciudadano ¹	510040114222	Impresión oficial obtenida del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores
2	15 de diciembre de 2011	Corrección de datos personales (fecha de nacimiento)	FLCRAS87112610H300	Formato Único de Actualización y Recibo ²	1110042239863	Copia simple
3	26 de febrero de 2018	Reposición de credencial	FLCRAS87112610H300	Detalle del Movimiento de Ciudadano ³	510040114222	Impresión oficial obtenida del Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores

3. ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO.

Con fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, esta autoridad consideró que contaba con los elementos suficientes para admitir como Procedimiento Ordinario Sancionador, por lo cual se estimó conducente ordenar el correspondiente emplazamiento al PD, corriéndose traslado con copia certificada de los autos que dieron inicio al presente procedimiento, así como las pruebas del mismo, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para que contestara respecto a las imputaciones que se le formularon.

En atención a lo anterior, con fecha tres de febrero del año en curso, el PD dio cumplimiento en tiempo y forma al emplazamiento realizado por esta Autoridad, quedando constancia de ello mediante Acuerdo de fecha cinco de febrero del año en curso.

4. ALEGATOS

Derivado de lo anterior, con fundamento en el párrafo 1 del artículo 384 de la LIPED y artículo 68 del Reglamento, con fecha diez de febrero de la anualidad que transcurre, se ordenó poner a la vista de las partes el expediente, para que, en vía de alegatos, y de ser su pretensión, manifestaran lo que a su derecho conviniera, en un plazo que no excediera cinco días contados a partir de la notificación; realizando las diligencias de notificación en la misma fecha en que se emitió dicho acuerdo.

En ese sentido, con fecha once de febrero de dos mil veintiuno, el PD dio contestación en tiempo y forma, acordando lo conducente con fecha quince de febrero de la presente anualidad. Por su parte, una vez fijado el plazo otorgado al quejoso, se tuvo por precluido el plazo para que manifestara lo que a su derecho conviniera, lo anterior, toda vez que, del análisis a los medios de recepción puestos a disposición para su contestación, no se tuvo constancia la recepción de respuesta alguna, sin que lo anterior generara presunción respecto de la veracidad de los hechos denunciados.

¹ Documento visible a foja 120 del expediente.

² Documento visible a foja 121 del expediente.

³ Documento visible a foja 122 del expediente.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-007/2020

QUEJOSO: C. ASCENCIÓN FLORES CERVANTES

DENUNCIADO: PARTIDO DURANGUENSE

5. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.

Con fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, y al no existir más pruebas pendientes que desahogar, la Secretaría ordenó se procediera a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Con fecha dieciocho de marzo de la presente anualidad, la Secretaría remitió el presente Proyecto de Resolución, a la Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, para efecto de que sea convocado dicho órgano, para en su caso, aprobar el presente Proyecto.

6. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.

Con fecha veintidós de marzo de la presente anualidad, en Sesión extraordinaria número tres de la Comisión de Quejas y Denuncias, fue aprobado el Proyecto de Resolución, por unanimidad de votos, ordenando al Secretario Técnico de la propia Comisión, remitir el Proyecto de mérito al Consejo General, a través de su Presidencia, para su estudio, discusión, y en su caso aprobación.

CONSIDERANDO

Previo de entrar al fondo del estudio del presente asunto, y por ser de estudio preferente, conviene establecer la competencia de esta autoridad, así como si se actualiza alguna causal de improcedencia que impida a esta autoridad analizar el fondo del presente asunto.

PRIMERO. COMPETENCIA. El artículo 374, numeral 1, de la LIPED, establece que el Instituto tiene como órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador:

- I. El Consejo General;
- II. La Comisión de Quejas; y
- III. La Secretaría del Consejo General.

Por otro lado, la LIPED señala en su artículo 384 que, el procedimiento para el conocimiento de las faltas administrativas en materia electoral, así como la aplicación de sus sanciones, es el Procedimiento Sancionador Ordinario, sustanciado por la Secretaría, validado por la Comisión de Quejas y Denuncias y, por último, aprobado por el Consejo General.

En ese sentido, el Consejo General es competente para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto, conforme a lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 384 de la LIPED.

Ahora bien, para que el presente Procedimiento pueda resolverse, debe de vincularse con alguna actividad ilícita, a la que se le atribuya la probable autoría a la parte denunciada, y que el derecho posiblemente violado, se encuentre contemplado dentro de las infracciones administrativas electorales.

En el caso, la materia de pronunciamiento consiste en la probable transgresión por parte del PD, a los derechos político electorales de asociación libre e individual, para tomar parte en los asuntos políticos del país, así como afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, lo anterior, derivado de la presunta afiliación sin consentimiento expreso del quejoso al aludido partido político. De la misma manera, se debe de establecer, si en la actividad denunciada, se ha encontrado involucrado algún derecho que sea obligación de los partidos políticos proteger, pero que no se encuentre en el compendio de faltas contenido en la LIPED, como lo es, la protección de datos personales comprendido en el artículo 25, fracción XV de la Ley de Transparencia.

Además de lo anterior, el Consejo General cuenta entre sus atribuciones con la de vigilar que las actividades de los partidos políticos locales se desarrollos con apego a las leyes y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, con sustento en lo establecido en el párrafo 1, fracción I y XXXIX del artículo 88 de la LIPED, y supletoriamente en términos de lo preceptuado en el artículo 44, párrafo primero, inciso j) de la LGIPE, es inconscuso que este Instituto es competente para conocer y resolver lo conducente, respecto a la conducta presuntamente infractora, atribuida al denunciado, en su carácter de partido político local y, en su caso, imponer la sanción que en derecho corresponda.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que la queja materia del presente procedimiento fue remitida a este Instituto por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE ya que fue, esa autoridad ante quien, en primera instancia, se presentó la inconformidad que ahora se estudia, es decir, el INE remitió a esta autoridad las quejas de mérito, por tratarse de una posible violación a la normativa electoral por parte de un partido político local.

En tal sentido, la competencia para conocer del presente asunto deviene directamente del artículo 116 de la Constitución, donde se establece que la función electoral de las entidades federativas corresponde a las autoridades constituidas para tal fin en cada estado; así como del artículo 440 de la LGIPE, donde se establece que las leyes electorales de los estados

LARBI/PDSN/LEHS



PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-007/2020

QUEJOSO: C. ASCENCIÓN FLORES CERVANTES

DENUNCIADO: PARTIDO DURANGUENSE

deben precisar los sujetos y conductas a regular, los tipos de procedimientos y las reglas para su tramitación, así como las sanciones a imponer, entre otras cuestiones.

Por su parte, el artículo 379 de la LIPED, establece que, el Procedimiento Sancionador Ordinario, es el procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas contenidas en la referida Ley.

Una vez precisado lo anterior, se considera que el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto y que éste, debe tramitarse por la vía del Procedimiento Sancionador Ordinario.

SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA. La presente Queja cumple con los requisitos de procedencia conforme a lo siguiente:

1. Forma. El escrito inicial fue presentado por el quejoso, por su propio derecho, teniendo conocimiento el Instituto de la presentación del escrito de queja o denuncia, por medio de la remisión que hiciera el INE mediante acuerdo de incompetencia, por lo que al recibirla inicialmente vía correo electrónico y hasta en tanto no se recibieran las constancias originales, se determinó radicar la queja como Asunto General identificado con clave alfanumérica IEPC-AG-009/2020, en ese sentido una vez que fueron recibidas ante esta autoridad las constancias físicas de dicho cuadernillo de antecedentes, se acordó lo conducente, radicándose bajo la clave alfanumérica IEPC-SC-PSO-007/2020.

En dicho procedimiento, se hizo del conocimiento el actuar del PD, debido a la posible vulneración a la normativa electoral, por la supuesta afiliación indebida, y en su caso, el uso no autorizado de datos personales del quejoso por dicho instituto político, y la inobservancia a la LIPED en su artículo 360 numeral 1, fracciones I y VII.

2. Legitimación. El actor cuenta con legitimación para promover el presente procedimiento sancionador ordinario, en términos de lo dispuesto por el artículo 380, párrafo 1, de la LIPED.

3. Personalidad jurídica. Por cuanto a la personalidad jurídica del actor, se establece que comparece, por su propio derecho, la cual se tiene por acreditado con las constancias necesarias para satisfacer tal requisito.

De lo anterior se desprende que los requisitos de procedencia se tienen por satisfechos en el procedimiento citado al rubro, sin que se actualice alguna causal de improcedencia que impida a esta autoridad analizar el fondo del presente asunto.

TERCERO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Esta autoridad se abocará a establecer si lo señalado por el quejoso respecto a su afiliación indebida y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales en contra del PD con base a las probanzas presentadas, es contrario y violatorio de los artículos 35, fracción III, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución; 443, párrafo 1, inciso a) y n), de la LGIPE; 2, párrafo 1, inciso b); 3, párrafo 2, y 25, párrafo 1, inciso e), de la Ley de Partidos; 7 numeral 1, 26 numeral 1, 29 numeral 1, fracción IV, 25 fracción XV de la Ley de Transparencia.

CUARTO. PROCEDIMIENTO Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. En tales condiciones, resulta fundamental para la resolución del presente asunto, verificar la existencia de los hechos materia de la queja de mérito, toda vez que a partir de la valoración de los medios probatorios que obran en el presente expediente y que tienen relación con la Litis planteada, es que este órgano resolutor se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento conforme a derecho.

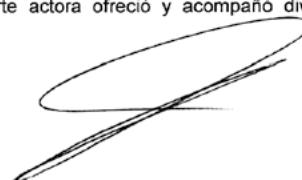
Por lo que se ha de precisar, que este Órgano Electoral atento a lo establecido en el artículo 376, numeral 2 y 3, de la LIPED, los cuales señalan que las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que se presente y que sólo serán admitidas, en su caso, las siguientes: documentales públicas; documentales privadas; técnicas; pericial contable; presunción legal y humana; e instrumental de actuaciones.

En el mismo sentido, el artículo 377, numeral 1, de la misma Ley señala que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, por las que se llegue a la convicción de si efectivamente se actualiza la hipótesis indicada por el quejoso, sin que medie duda alguna sobre la existencia y circunstancias de los hechos denunciados objeto de prueba.

A efecto de establecer con mayor claridad cuáles fueron los elementos de prueba que se aportaron y recabaron en el presente Procedimiento que se resuelve, en el caso concreto se presentaron y admitieron las siguientes pruebas:

a) Ofrecidas por el quejoso:

En el escrito de queja presentado por la supuesta indebida afiliación, la parte actora ofreció y acompañó diversos documentos, consistentes en:



PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-007/2020

QUEJOSO: C. ASCENCIÓN FLORES CERVANTES

DENUNCIADO: PARTIDO DURANGUENSE

- **Copia simple de la credencial de elector** del C. Ascención Flores Cervantes. Al respecto, cabe hacer mención que al ser una copia simple de una documental pública se le otorga un valor probatorio indiciario⁴, de conformidad con el criterio sostenido en la Tesis: I.3o.C. J/37, de rubro, COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS.⁵
- **Impresión de la pantalla de la página oficial del INE**, donde se aprecia que el quejoso Ascención Flores Cervantes está afiliado al PD, la que, al ser una copia simple, se le otorga un valor probatorio indiciario⁶, de conformidad con el criterio sostenido en la tesis de jurisprudencia XX.2o.J/2422, de rubro "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO. ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR."⁷

b) Derivadas de la investigación realizada por el Instituto, consistentes en:

- **Copia certificada de la Cédula de Afiliación al PD** de uno de enero de dos mil diez, firmada por el ciudadano Ascención Flores Cervantes como solicitante, en blanco el espacio designado para el nombre y firma de quien recibe la solicitud en el Comité Ejecutivo Municipal, de igual manera en los espacios designados para el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y en el espacio designado para el nombre del promotor, prueba que al tenor de los demás instrumentos de prueba y al no ser controvertida por la contraparte, se le da valor probatorio pleno⁸.

Por lo que hace a las documentales privadas consistentes en una copia simple de credencial de elector para votar con fotografía, y una captura de pantalla de la supuesta afiliación del quejoso al PD, el artículo 377 numeral 3 de la LIPED señala que, éste tipo de probanzas deberán ser adminiculadas con los demás elementos de prueba que obren en el expediente, para que la autoridad le otorgue valor probatorio.

Por otro lado, el propio artículo 377, numeral 1, de la LIPED, señala que las documentales públicas tienen valor probatorio pleno, en ese sentido, en cuanto a la cédula de afiliación, aportada por el PD, al no haber sido controvertida, genera prueba plena, respecto a los hechos que en dicha probanza se contiene.

Pruebas valoradas y una vez que han sido analizadas, las mismas deberán ser concatenadas con las pruebas instrumental de actuaciones y presuncional en su aspecto humano, de conformidad con lo establecido en los artículos 376 y 377 de la LIPED. Lo anterior, relacionado también con las consideraciones de hecho y de derecho que se expresarán en el estudio de fondo.

QUINTO. ANÁLISIS DE LA LITIS. De esta manera, a continuación, se analiza si el quejoso, fue afiliado de manera indebida por el PD; en términos de su escrito de queja.

Según el actor desconoce tal afiliación, y dicha situación le causa perjuicio en razón de que no se le permitirá participar como Capacitador-Asistente Electoral o Supervisor Electoral del INE en el Proceso Electoral 2020-2021.

Es necesario resaltar que, de las pruebas aportadas, así como de las que se hizo allegar esta autoridad en uso de su facultad de investigación, se advierte que la identidad del quejoso y su afiliación al PD no es un hecho controvertido, ya que de las constancias existentes en el expediente se desprende claramente que existe identidad entre los datos de identificación del quejoso y de la cédula de afiliación, proporcionada por el Partido Duranguense, entonces, el planteamiento del caso se abocara a establecer si la afiliación de la que se adolece el quejoso fue realizada indebidamente, sin su consentimiento y, en consecuencia, el uso indebido de sus datos personales.

Cabe precisar que el denunciante, no formuló alegatos en el presente asunto, a pesar de haber sido debidamente notificado de su derecho, así como de los plazos con que contaban para apersonarse al procedimiento a expresar lo que a su derecho conviniera, asimismo no realizó manifestación alguna ni objeción de las pruebas presentadas por el PD en su escrito de contestación.

⁴ Visible a foja 038 del expediente.

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1759

⁶ Visible a foja 040 del expediente

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Enero de 2009, página 2470

⁸ Visible a foja 056 del expediente



PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-007/2020

QUEJOSO: C. ASCENCIÓN FLORES CERVANTES

DENUNCIADO: PARTIDO DURANGUENSE

Lo anterior reviste una importancia trascendental para el estudio del presente procedimiento, pues en términos de la Tesis relevante XLV/202⁹, los principios del *ius Puniendo*¹⁰ le son aplicables a los Procedimientos Sancionadores Administrativos, como en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, tomando de referencia lo señalado en el párrafo anterior, el principio contradictorio de la prueba, es uno de los elementos tomados en cuenta para efecto de la presente resolución, pues, si bien es cierto en el procedimiento motivo de la presente resolución, existen manifestaciones por parte del quejoso, en el sentido de reclamar una supuesta indebida afiliación por parte del PD, también es cierto que los señalamientos deben de quedar acreditados mediante elementos de prueba, que tienen que constatarse uno a uno, y estos tienen que ser idóneos y efectivos para probar los alcances de su dicho, así también, las pruebas y dichos aportados por las partes, tienen que ser contrastados, y en el momento procesal oportuno, las partes manifestarse respecto a lo aportado por su parte contraria, para de esta manera el órgano resolutor poder estar en aptitud de valorar los hechos y pruebas, de tal suerte, que los razonamientos a que llegue éste, puedan ser sustentados más allá de toda duda razonable.

SEXTO. METODOLOGÍA DE ESTUDIO. Por razón de método y derivado de los hechos denunciados, se procederá al estudio en el siguiente orden:

- A. Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados.
- B. En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.
- C. Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad del probable infractor.
- D. En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta e individualización de la sanción para el o los sujetos que resulten responsables.

SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO. Es de precisar, que, atendiendo el principio de legalidad, el Régimen Administrativo Sancionador Electoral, tiene en él implícito, la existencia de los elementos siguientes:

- a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción;
- b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho;
- c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios, conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad); y
- d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (*sunt restringenda*), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

Lo anterior, cuenta con el sustento de la Jurisprudencia 7/2005, aprobada por unanimidad de votos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, declarada formalmente obligatoria el primero de marzo de dos mil cinco, localizable en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, Compilación Oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las páginas 276 a 278, misma que en su literalidad establece lo siguiente:

"RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.

Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (*ius puniendo*), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los

⁹ Tesis XLV/202. (2003). Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6.

¹⁰ Latinismo utilizado para referirse a la facultad sancionadora del Estado, refiriéndose en México, a los principios aplicados al Derecho Penal y Administrativo.



PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-007/2020

QUEJOSO: C. ASCENCIÓN FLORES CERVANTES

DENUNCIADO: PARTIDO DURANGUENSE

ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho *nullum crimen, nulla poena sine lege prævia, scripta et stricta*, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral..."

Precisado lo anterior, y como ya quedó estipulado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, esta autoridad se abocará a establecer si lo señalado por el quejoso en contra del PD con base a las probanzas presentadas por las partes, es contrario y violatorio a lo estipulado en la LIPED en su artículo 360, numeral 1, fracciones I y VII, por la posible afiliación indebida del quejoso a dicho partido político, y en su caso, amerite una sanción.

ARTÍCULO 360.-

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:
 - I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley;
 - (...)
 - VII. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

Fragmento normativo del que se desprende que, en caso de actualizarse esos supuestos, como para el caso sería la indebida afiliación como militante de un ciudadano a un partido político, dicho ente político se haría acreedor a una sanción.

Lo anterior es así, pues en términos del artículo 25, inciso e) de la Ley de Partidos, estos tienen como obligación, cumplir con sus normas de afiliación. Ahora bien, y en relación al numeral citado, los partidos políticos, en términos del inciso b) del párrafo 2, artículo 34 de la citada Ley, es un asunto interno del partido político que corresponda, la determinación de los requisitos y mecanismos de la afiliación partidista, los que; sin embargo, deben de cumplir con el requisito de ser una afiliación libre y voluntaria.

En ese sentido, el artículo 39 numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, constriñe a los partidos políticos, con independencia de si son nacionales o locales, a contemplar procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica.

Por lo anterior, se procederá a estudiar el contenido de los Estatutos del PD¹¹, lo cual arroja que, en su artículo 32, el partido político contempla su procedimiento de afiliación, en el cual, cualquier persona ciudadana puede ser militante del citado partido, siempre y cuando exprese su voluntad, misma que en el caso en concreto, es expresada a través de la firma autógrafa que aparece en la cédula de afiliación estudiada.

En ese sentido, al no ser controvertida la cédula de afiliación aportada por el Partido Duranguense, ni obrar más evidencia en el caudal probatorio, si bien, esta autoridad no puede llegar a la conclusión de que existe una afiliación indebida, tampoco puede afirmar con todos los elementos necesarios que dicha voluntad fue expresada de manera libre, individual, personal y pacífica; sin embargo, con base en el principio contradictorio de la prueba, es determinante para que esta autoridad considere infundada la presente queja, con independencia de que el objetivo del quejoso (ser dado de baja del padrón de personas afiliadas del PD), pueda concretarse a través de la presente resolución.

Lo anterior es así, pues cuando una denuncia versa sobre la afiliación indebida a un partido político, por no haber mediado el consentimiento del ciudadano, la acusación implica dos elementos:

- Que existió una afiliación al partido.
- Que no medió la voluntad del ciudadano en el proceso de afiliación.

En cuanto al primer aspecto, opera la regla general relativa a que "el que afirma está obligado a probar" misma que, aun cuando no aparece expresa en la ley sustantiva electoral, se obtiene de la aplicación supletoria del artículo 16, párrafo 2, de la Ley de Medios, con fundamento en el diverso 376 de la LIPED, lo que implica que el denunciante tiene, en principio la carga de justificar que fue afiliado al partido que denuncia.

¹¹ http://www.partidoduranguense.org.mx/index_htm_files/Estatutos%20Oficiales.pdf

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-007/2020

QUEJOSO: C. ASCENCIÓN FLORES CERVANTES

DENUNCIADO: PARTIDO DURANGUENSE

Respecto al segundo elemento, la prueba directa y que de manera idónea demuestra que una persona está afiliada voluntariamente a un partido, es la constancia de inscripción respectiva, esto es, el documento donde se asienta la expresión manifiesta que un ciudadano desea pertenecer a un instituto político determinado.

En ese sentido el PD al dar contestación al emplazamiento, y en vía de alegatos, hizo valer, en esencia, lo siguiente:

"Informo a este Instituto Electoral y De Participación Ciudadana del Estado de Durango que el C. Ascención Flores Cervantes está afiliado al Partido Duranguense, ya que nunca se a presentado ante este Instituto Político para solicitar su baja del padrón de militantes.

En virtud de ello vengo también a manifestar que en la etapa de investigación el presente procedimiento ha quedado demostrado que el C. Ascención Flores Cervantes fue afiliado a este instituto político, conforme a las normas estatutarias internas, así como a las leyes que nos rigen en la materia, es por ello que niego la afiliación indebida de la que se duele el ciudadano en mención" Sic

En ese entendido, se debe manifestar que el PD tiene dentro de sus estatutos, un procedimiento de afiliación a dicho partido, en el que se sostiene que podrán afiliarse los ciudadanos mexicanos, que libre e individualmente, expresen su voluntad de integrarse a éste. Con el fin de clarificar lo anterior, se transcribe los fragmentos relativos a lo concerniente de los Estatutos del PD:

Artículo 32.
Del Procedimiento de Afiliación

Podrán afiliarse al Partido Duranguense los ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que libre e individualmente y en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Durango, la legislación electoral vigente y estos Estatutos, expresen su voluntad de integrarse al Partido Duranguense, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los Documentos Básicos.

Ahora bien, el PD remitió a esta Autoridad electoral un escrito suscrito por su Presidenta, al que se acompañó copia certificada por el propio instituto político de una cédula de afiliación con la supuesta firma autógrafa del quejoso, la cual contenía además una clave de elector diversa a la aportada por el quejoso en su escrito inicial, así como a la estampada en su credencial de elector, asimismo en dicho escrito manifestó que en los archivos que obran en el poder del Instituto Político, se encontraba la copia de la credencial de elector del quejoso, por lo que, esta autoridad requirió al PD a efecto de que remitiera la copia de la credencial a la que hizo referencia en su oficio.

Precisando lo anterior, y como ya ha quedado estipulado en el apartado de antecedentes, derivado del análisis de la documentación aportada por las partes en el procedimiento, inicialmente se observó que existía una discordancia entre las claves de elector de las credenciales aportadas, por lo que, resultó fundamentalmente necesario que esta autoridad contara con la certeza de que la documentación aludida, correspondía a la misma persona, y no hubiera algún error causado por alguna homonimia, por ello, en ejercicio de la facultad investigadora, esta autoridad se abocó a dilucidar si dicha discordancia se trataba de una corrección de datos personales ante el Registro Federal de Electores gestionada por el quejoso.

En tal sentido, es atinente decir que, esta autoridad tuvo por acreditados los trámites de corrección de datos personales, mismos que fueron solicitados por el quejoso ante el Registro Federal de Electores, concluyendo entonces, que si bien es cierto inicialmente existió discordancia entre las claves de elector de las copias de las credenciales aportadas, si se trataba de la misma persona, de tal manera que lo conducente fue que el procedimiento siguiera su cauce legal.

Ahora bien, en su momento, fueron notificadas las partes a efecto de que se impusieran de autos, y manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto a lo establecido por su contraparte a manera de alegatos, sin embargo, el quejoso no se manifestó respecto de la cédula de afiliación proporcionada por el PD, lo que para esta autoridad, es suficiente para tener por válidas las pruebas aportadas por el PD, en cuanto al trámite realizado para la afiliación a su partido político, pues en términos del artículo 34, párrafo 2, inciso b), en relación con el párrafo 1, inciso e) del artículo 25, ambos de la Ley de Partidos, el PD, está cumpliendo con los alcances de cumplir con sus normas estatutarias en materia de afiliación y de la misma manera, considera dentro de sus Estatutos un procedimiento de afiliación, donde se establece el requisito de ser libre y voluntaria.

Lo anterior es así pues el quejoso no ofrece prueba alguna de la supuesta afiliación indebida de la que aparentemente fue víctima, en atención a que los documentos que los relacionan con el PD, lo anterior es así, pues si bien es cierto, la parte quejosa señala que el PD infringió la Ley en materia electoral, estas no ofrecen más pruebas que su propio dicho, sin establecer circunstancias de modo tiempo o lugar, y más aún, sin referirse en ningún momento a las pruebas aportadas por



PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-007/2020

QUEJOSO: C. ASCENCIÓN FLORES CERVANTES

DENUNCIADO: PARTIDO DURANGUENSE

el PD, como lo son la cédula de afiliación y demás documentación atinente, situación que bajo el tamiz del principio contradictorio de la prueba, crea indicio en todas aquellas pruebas no controvertidas, pueden ser ciertas, y valoradas como tal lo que en ellas se contiene, pues a las partes se les concede la oportunidad, una vez cerrada la investigación de imponerse autos del presente expediente, y manifestar lo que a su derecho convenga en relación a lo contenido en el Procedimiento Sancionador de que se trate, teniendo en ese momento la oportunidad procesal de controvertir las pruebas aportadas por su contraparte.

En ese orden de ideas, se concluye, que la afiliación del quejoso al PD, no es un hecho controvertido, así como su renuncia al mismo; que, ante la ausencia de elementos que permitan concluir de manera fehaciente que se actualiza la falta denunciada, como lo es la indebida afiliación, debe atenderse al principio de inocencia que rige este Procedimiento Sancionador Ordinario y, en esa medida, debe concluirse que no se actualiza la infracción atribuida al denunciado.

Lo anterior, acorde con lo establecido en la Jurisprudencia 21/2013 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro:

"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES. El artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es inquestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados."

En suma, ante lo razonado en líneas precedentes, se debe concluir que el bien jurídico tutelado por las normas constitucionales y legales que protegen la libertad del ciudadano, para afiliarse voluntariamente a un Partido Político, no fue transgredido por el PD, y consecuentemente, el presente procedimiento sancionador debe considerarse INFUNDADO.

En la especie, al no haberse acreditado una afiliación indebida, lo conducente es que además se estime, que no existe una razón suficiente que conlleve a esta autoridad a determinar alguna acción para la protección de los datos de la persona afiliada.

Lo anterior, es así en virtud de que dicha infracción era consecuencia secundaria de la acreditación de la supuesta afiliación indebida del quejoso, por lo que resulta innecesario entrar al estudio de la vulneración de dichos derechos.

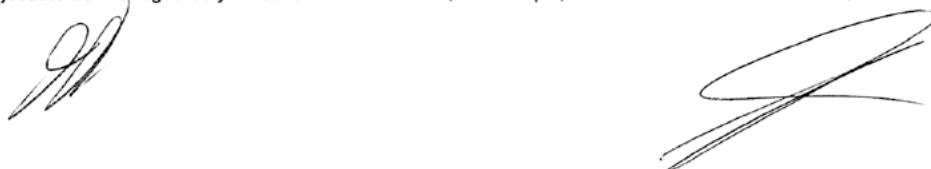
OCTAVO. DESAFILIACIÓN DEL QUEJOSO.

En ese sentido, con independencia de que, en el fondo del asunto no se hayan acreditado los hechos denunciados, lo cierto es que resulta indudable que la intención del denunciante es no estar inscrito al padrón de militantes del Partido Político denunciado, por lo que, esta autoridad estima procedente lo siguiente:

Se vincula al PD para que, sin mayor trámite, realice los trámites necesarios de cancelación del registro del ciudadano Ascención Flores Cervantes, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente Resolución con efectos, a partir de la fecha en que se presentó la queja y, hecho lo anterior, de inmediato lo informe al INE, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, realice lo que en derecho proceda.

Una vez realizado lo anterior, en un plazo que no exceda de tres días hábiles, el PD deberá informar a esta autoridad el cumplimiento de lo ordenado, remitiendo las constancias que amparen el cumplimiento.

Cabe precisar que la anterior conclusión, es congruente con lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio Ciudadano SUP-JDC-2/2017, de cinco de enero de dos mil diecisiete, en donde concluyó en la necesidad de comunicar la intención de un ciudadano de no pertenecer a las filas de un determinado partido político, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones,



PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PSO-007/2020

QUEJOSO: C. ASCENCIÓN FLORES CERVANTES

DENUNCIADO: PARTIDO DURANGUENSE

procediera a dar de baja al ciudadano en el padrón de militantes así como de cualquier otra base de datos con que cuente el INE, que lo vincule con un instituto político en particular.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción III; 41, Base I, párrafo 2; y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 44, numeral 1, inciso j); 440; y 443, numeral 1, incisos a) y n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 81, párrafo 1; 88, numeral 1, fracciones I y XXXIX; 360, numeral 1, fracciones I y VII; 374, numeral 1; 376, numerales 1, 2 y 3; 377, numerales 1, 2 Y 3; 378; 380, numerales 1, 2, 6, fracción IV; 383 numeral 3; 384 numerales 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; artículos 2, párrafo 1, inciso b); 3, párrafo 2; 25, párrafo 1, inciso e); 34, párrafo 2, inciso b); y 39, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 16, párrafo 2 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango; 25 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; y artículos 42, párrafos 1, 2 y 3; 67, párrafo 1; 68; y 69 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprueba proponer por conducto de su Presidencia, al Pleno del Consejo General del propio Instituto, la presente resolución para que determine lo que corresponda.

Por lo anteriormente fundado y motivado se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **INFUNDADO** el presente Procedimiento Sancionador Ordinario, en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Con independencia que en el fondo se ha declarado infundado el presente procedimiento, se vincula al Partido Duranguense, para que, sin mayor trámite, realice las acciones necesarias para que sea cancelado el registro en su padrón de militantes del ciudadano Ascención Flores Cervantes, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente Resolución, con efectos a partir de la fecha en que se presentó la denuncia y, hecho lo anterior, de inmediato lo informe al Instituto Nacional Electoral, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, realice lo que en derecho proceda.

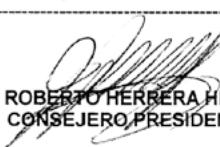
Una vez realizado lo anterior, en un plazo que no exceda de **tres días hábiles**, el Partido Duranguense deberá informar a esta autoridad el cumplimiento de lo ordenado, remitiendo las constancias que amparen el cumplimiento, conforme a lo razonado en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

TERCERO. NOTIFIQUESE. La presente Resolución de manera personal a la parte quejosa, y por oficio a la parte denunciada y al Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados que ocupa este Instituto, redes sociales, así como en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así definitivamente lo resolvieron en Sesión Ordinaria número tres, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, por unanimidad de los presentes, las y los Consejeros Electorales, Lic. Laura Fabiola Brings Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M. D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M. D. Karen Flores Maciel, quien da fe.


MTR. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante el cual, resuelve tener por infundado el Procedimiento Sancionador Ordinario de clave alfanumérica EPC-SC-PSO-007/2020, iniciado con motivo de la queja presentada por el ciudadano Ascención Flores Cervantes, en contra del Partido Duranguense, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en su indebida afiliación y en su caso, el uso no autorizado de datos personales.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-003/2021
ACTORA: MARTHA OLIVIA GARCIA VIDAÑA
DENUNCIADOS: LUIS IVAN GURROLA VEGA Y OTRO

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, PROPUESTO POR LA SECRETARÍA DEL PROPIO CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE DETERMINA DECLARAR INFUNDADA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARTHA OLIVIA GARCIA VIDAÑA, EN CONTRA DEL C. LUIS IVÁN GURROLA VEGA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE HECHOS QUE PUDIERAN CONSTITUIR INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, RADICADO BAJO LA CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-SC-PES-003/2021.

Victoria de Durango, Durango, a treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPED	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Partes	Martha Olivia García Vidaña, Luis Iván Gurrola Vega en el presente Procedimiento Sancionador Ordinario que se resuelve y la Revista "Política y Negocios", a través del licenciado Mario Iván Herrera Sifuentes, en su carácter de Director General.
Quejosa	Ciudadana Martha Olivia García Vidaña
Denunciado	Ciudadano, Diputado local, Luis Iván Gurrola Vega.
Revista	Revista "Política y Negocios", a través del licenciado Mario Iván Herrera Sifuentes, en su carácter de Director General.
Reglamento	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Secretaría	Secretaría del Consejo General del Estado de Durango



LARB/SISE



ANTECEDENTES

1. Presentación del escrito de denuncia. Con fecha doce de marzo de 2021¹, la C. Martha Olivia García Vidaña, presentó ante la Junta Distrital Ejecutiva 01 del Instituto Nacional Electoral en Durango, en su carácter de *aspirante a la Pre-candidatura para diputada por MORENA al Primer Distrito Federal Electoral*, en Durango; un escrito de queja en contra del C. Luis Iván Gurrola Vega, atribuyéndole que, en diversas unidades de transporte público, se encontraban pegadas impresiones de "publicidad Electoral" -sic-; y letrero alusivo a la "Pre-candidatura" -sic- que pretende el C. Luis Iván Gurrola Vega, a Diputado Federal por el Primer Distrito Electoral en el estado de Durango; por lo que, en síntesis dentro de su queja estableció, lo siguiente:

- La realización de actos anticipados de campaña;
- La realización de actos que violentan lo establecido en el Octavo Párrafo del Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,
- La solicitud expresa de medidas cautelares.

1.1 Solicitud expresa de medidas cautelares. Por lo que respecta a este punto se debe decir que, en la referida denuncia, la parte quejosa, solicitó la implementación de medidas cautelares, las cuales realizó en los siguientes términos:

"PRIMERA. - Se solicita como medida cautelar el retiro de los carteles mencionados, distribuidos en unidades del transporte público, Espectaculares en paredes y/o armazones metálicos o de madera distribuidos en diferentes lugares de las poblaciones del Distrito Primero Electoral en el Estado de Durango., así como de cualesquier otro espacio o sitio en que se encuentren a efecto de evitar daño mayor."

A efecto de dilucidar con mayor claridad las actuaciones realizadas por esta autoridad, se deben tomar en consideración las actuaciones de la autoridad nacional, misma que conoció del presente asunto en primera instancia y que, con posterioridad, dio vista a esta autoridad.

2. TRÁMITE REALIZADO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2.1. Acuerdo de radicación, reserva de admisión y diligencias de investigación. Con fecha trece de marzo de dos mil veintiuno, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Durango, tuvo por recibido en la oficina a su cargo, el escrito de queja que atañe; radicándose bajo el expediente identificado con la clave alfanumérica JL/PE/MOVG/JL/DGO/PEF/3/2021.

Con la misma fecha, se dictó un Acuerdo mediante el cual se determinó reservar la admisión de la queja, por estimar necesaria la realización de diversas diligencias en vías de investigación preliminar.

2. 2. Diligencias en vías de investigación preliminar. En atención al referido Acuerdo, la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Durango, determinó realizar las siguientes diligencias en etapa de investigación preliminar:

a) Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral.

- Mediante Acta de Oficialía Electoral número AC05/INE/DGO/JLE/VS/14-09-2021, personal de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Durango, constató la existencia dos espectaculares, sita en el kilómetro número veintitrés de la carretera Durango-Mezquital, así como en la Avenida Lázaro Cárdenas, en la Colonia Guillermina, ambos en el municipio de Durango, Dgo; mismos que coincidieron con los denunciados.
- Mediante Acta de Oficialía Electoral número AC06/INE/DGO/JLE/VS/14-03-2021, personal de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Durango, comprobó la existencia de la publicidad adherida en diversas unidades de transporte público; con resultados positivos, mismos que contaban con idénticas características con los denunciados por la parte quejosa.
- Mediante Acta de Oficialía Electoral número 010/JD01/DGO/15-03-2021, personal de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Durango, confirmó la existencia de dos espectaculares denunciados, sita en la carretera que conecta los municipios de Santiago Papasquiaro y Santa Catarina de Tepehuanes, arrojando resultados positivos en el primer lugar referido; no así en recorrido realizado en las principales calles de la localidad.

¹ En lo subsecuente, todas las fechas a que se haga referencia corresponden a dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.



- b) Requerimiento de Información al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
- Mediante oficio INE-JLE-DGO/VE/0681/2021 de fecha trece de marzo, firmado digitalmente, se efectuó requerimiento al Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se le solicitó informara si el C. Luis Iván Gurrola Vega, si se encontraba registrado en el Sistema Nacional de Precandidatos y Candidatos como aspirante a algún cargo de Diputado Federal para el Proceso Electoral Federal 2020-2021; y en su caso indicar la fecha de su alta, partido que lo postuló y Distrito Electoral Federal en el que se registró. Cabe precisar que, respecto de dicho requerimiento, a la fecha de la elaboración del presente, no obra constancia de respuesta alguna.
- c) Requerimiento de información al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- Con fecha quince de marzo, mediante oficio INE-JLE-DGO/VE/0686/2021, se efectuó requerimiento al M.D. Roberto Herrera Hernández, Consejero Presidente de este Instituto, a efecto de informar si el C. Luis Iván Gurrola Vega se encontraba registrado como aspirante al cargo de Diputado Local para el Proceso Electoral Local 2020-2021; lo que fue atendido por la M.D Karen Flores Maciel, Secretaria Ejecutiva, con resultados negativos.

2.3. Desechamiento. Con fecha dieciséis de marzo, se dictó acuerdo, mediante el cual, medularmente se estableció:

- Desechar de plano la queja presentada, ya que, según se estableció a fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, el ciudadano Luis Iván Gurrola Vega, no se encontró con registro ni a nivel local, ni a nivel federal, como precandidato o candidato; estableciendo además que, el C. Luis Iván Gurrola Vega es Diputado Local, y al ser un servidor público, consideró desechar la queja; y,
- Dar vista mediante oficio, con las constancias originales a este Instituto, para que determine lo que en derecho corresponda.

3. TRÁMITE ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

3.1 Recepción de constancias. Con fecha diecisiete de marzo, se recibió en la oficina que ocupa la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INE-JLE-DGO/VE/0722/2021, signado por la licenciada María Elena Cornejo Esparza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Durango; mediante el cual, en cumplimiento del Acuerdo de fecha dieciséis de marzo, recalcado al expediente JL/PE/MOVG/JL/DGO/PEF/3/2021, se remitieron las constancias que integran el expediente indicado al rubro.

3.2 Radicación. En atención al punto anterior, con fecha diecisiete de marzo, la Secretaría del Consejo dictó Acuerdo mediante el cual, se radicó como Procedimiento Especial Sancionador el presente asunto, asignándole el número de expediente IEPC-SC-PES-003/2021; adicionalmente, determinó reservar su admisión hasta en tanto se culminara con la etapa de investigación preliminar para la debida integración del citado expediente.

3.3 Diligencias en vías de investigación preliminar. En cumplimiento al acuerdo en el punto que antecede, se efectuó requerimiento a la persona representante y/o apoderada legal a la revista "Política y Negocios", a efecto de que informara a esta Autoridad lo siguiente:

- Qué objeto tuvo la publicación denunciada;
- Si la difusión de la portada de la revista en anuncios espectaculares y camiones del servicio público corrieron a cargo de dicho medio impreso;
- Remitir copia certificada del poder notarial que lo acredita como persona representante y/o apoderada legal de la Revista "Política y Negocios"; y
- Remitir un ejemplar de la Revista "Política y Negocios" correspondiente a "Enero 2021".

Con fecha veintiuno de marzo, se recibió un escrito firmado por el Director General de la Revista "Política y Negocios", quien, en lo que interesa manifestó:

"1) "Que objeto tuvo la publicación realizada en la portada de la revista correspondiente a ENERO 2021"

En respuesta a este punto me permito precisar lo siguiente: "Política y Negocios" no es una revista, es un semanario digital de opinión y análisis, económico, social, político, de estrategia y panorama fiscal, también incluye otros temas como ensayos académicos, diversas entrevistas, análisis y reportajes del panorama político y empresarial.

Al ser un concepto informativo de periodicidad semanal, durante el mes de ENERO 2021, al que Usted hace referencia se publicaron 4 ediciones, la 114, 115, 116 y 117. Cabe precisar que este semanario "Política y Negocios", no es dirigida al público en general, es decir; es difundida en versión digital única y exclusivamente a nuestros clientes.

Con el objetivo de que este en posibilidades de corroborar, pongo a su disposición en memoria USB, los archivos digitales en formato de PDF, que contienen los 4 ejemplares del semanario "Política y Negocios" del mes de ENERO 2021, al que se hace referencia.

2) *"Si la difusión de la portada de la revista correspondiente a ENERO 2021, en el camión de ruta ESTACION-CENTRO, marcado con el número de Unidad 12 y número de placas A- 47884-D; el camión de ruta POTREROS, marcado con el número de Unidad 4 y de placas A-49621-D; el camión de ruta POTREROS, marcado con el número de Unidad 2, de placas A-47061-D; así como los camiones de ruta ESTACION-CENTRO, marcados con los números de Unidad 10 y Unidad 15, con los números de placa A-47563-D y A-47222-D, respectivamente los anuncios espectaculares ubicados, corrió a cargo de la revista que Usted representa"*

Por otra parte, la revista PODER, tiene por objeto la difusión de entrevistas a funcionarios públicos, actores de la academia, la política y la iniciativa privada.

Después de un año del lanzamiento de esta revista, hemos publicado cuatro ediciones que han llegado a nuestros clientes en forma digital e impresa.

La última edición de la Revista PODER, es a la que este requerimiento se refiere y corresponde al bimestre ENERO-FEBRERO de este año.

Se han publicado cuatro ediciones, de las cuales en portada se han presentado diversos personajes como sigue:

PRIMERA EDICIÓN: Lic. Luis Enrique Benítez Ojeda, Dirigente de Partido Político

SEGUNDA EDICIÓN: Arq. Adrián Alanís Quiñones, Funcionario Público

TERCERA EDICIÓN: Juan Gerardo Parral Pérez, Notario Público

CUARTA EDICIÓN: Luis Iván Gurrola Vega, Funcionario Público.

Actualmente, como agencia en comunicación y publicidad, uno de nuestros objetivos es expandir la marca "PODER", de lo impreso a espacios publicitarios, con el propósito de posicionar nuestro medio como referente de opinión pública. La estrategia del concepto "PODER" contempla para este año dos mil veintiuno, el posicionamiento de nuestra marca en espacios publicitarios, en tal virtud, me permite informar ante esta autoridad, que la difusión de la portada de la más reciente edición efectivamente corrió a cargo nuestro.

Con el objetivo de atender lo referente a este asunto en mención, me permito anexar el contrato de intercambio comercial correspondiente a los espacios publicitarios señalados en este punto.

3) *"Si la difusión de la portada de la revista correspondiente a ENERO 2021, en los espectaculares ubicados en las siguientes direcciones: Sitio ubicado en el kilómetro 23 de la carretera Durango-Mezquital, en esta ciudad de Victoria de Durango, Durango, frente a la Universidad Tecnológica de Durango; y el ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas, numero 2020 sur, de la Colonia Guillermín, en esta Ciudad de Victoria de Durango, Durango, corrió a cargo de la revista que Usted representa"*

Por otra parte, en relación a lo reseñado anteriormente, le informo que como se señaló en el punto anterior, esta empresa contrató los espacios publicitarios para promover la marca de la revista PODER, por lo cual me permite anexar el contrato de intercambio comercial correspondiente a los espacios publicitarios señalados en el punto.

LARB/SISE



4) "Remita a esta autoridad copia certificada del poder notarial que lo acredite como persona representante y/o apoderada legal de la Revista "Política y Negocios" Informarle que la revista "Política y Negocios" es propiedad de la persona física con actividad empresarial Mario Iván Herrera Sifuentes, del cual se anexa la Constancia de Situación Fiscal que contiene su RFC y actividad preponderante.

5) "Por último, remita a esta autoridad un ejemplar de la revista correspondiente a "ENERO 2021" Con el objetivo de atender lo relativo a este punto, pongo a su disposición en memoria USB, los archivos digitales en formato de PDF, que contienen los ejemplares del semanario "Política y Negocios" del mes de ENERO 2021.

Con el objetivo de atender lo relativo a este punto, pongo a su disposición en memoria USB, los archivos digitales en formato de PDF, que contienen los ejemplares del semanario "Política y Negocios" del mes de ENERO 2021."

(Énfasis añadido)

3.4 Acuerdo de Admisión y emplazamiento: Con fecha veintitrés de marzo, la Secretaría dictó Acuerdo, mediante el cual se tuvo por recibido el escrito del Director General de la Revista "Política y Negocios" y dando por cumplido en tiempo y forma el requerimiento efectuado a la propia Revista, ordenándose glosar al expediente la citada documentación.

Por otra parte, se determinó que se contaban con los elementos necesarios y suficientes para admitir la queja; por lo que se ordenó emplazar a las partes, así como a la persona representante y/o apoderada legal a la revista "Política y Negocios", en su carácter de difusor de publicidad denunciada, con fundamento en la **Jurisprudencia 17/2011**, de rubro **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS**²; lo anterior, a efecto de que concurrieran a una audiencia de pruebas y alegatos, en términos del artículo 387 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

3.5 Remisión del proyecto de medidas cautelares. Con fecha veinticinco de marzo, la Secretaría del Consejo General, remitió a la Comisión de Quejas y Denuncias, a través de su Presidencia, el Proyecto de Medidas Cautelares, respecto de la solicitud de adopción de medidas cautelares formulada por la ciudadana Martha Olivia García Vidaña, dentro del presente Procedimiento Especial Sancionador, a efecto de someterse a consideración de ese órgano colegiado en términos de la Jurisprudencia 7/2012, de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CARECE DE ATRIBUCIONES PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA, EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**³.

3.6 Improcédencia de las medidas cautelares. Mediante Acuerdo IEPC-CQyD-01/2021, aprobado en fecha veinticinco de marzo, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto determinó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por la denunciante.

3.7 Notificación de improcedencia de medidas cautelares. Con fecha veintiséis de marzo de la presente anualidad, fue notificado a la solicitante el Acuerdo IEPC-CQyD-01/2021, aprobado por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General.

Cabe hacer mención que, dicha determinación no fue recurrida por la parte quejosa.

3.7 Audiencia de pruebas y alegatos. En cumplimiento al acuerdo de fecha veintitrés de marzo, el dia veintisiete, del mismo mes, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, a la cual comparecieron la totalidad de las partes, realizándolo en los siguientes términos:

² Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=17/2011&tpoBusqueda=S&sWord=17/2011>

³ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=7/2012&tpoBusqueda=S&sWord=7/2012>



Partes	Modalidad en que comparece	Pruebas aportadas
Quejosa	Por escrito	<p>En vía de Ratificación de la denuncia, se tuvo por ofrecida y desahogada la siguiente probanza:</p> <p>a) Técnica, Consistente en trece fotografías y una impresión fotográfica, todas a color, de las cuales se observa que once corresponden a presunta publicidad adherida en la parte trasera de vehículos de transporte público, de los conocidos como microbús; y tres corresponden a diversos espectaculares aparentemente colocados en la vía pública y por último la impresión de una fotografía, de lo que aparenta ser un espectacular igualmente colocado en la vía pública; de todas ellas se aprecia la imagen de una persona del sexo masculino de aproximadamente treinta y siete años de edad, tez morena clara y en la parte inferior la leyenda "Iván Gurrola servir a la gente, su compromiso"; igualmente en todas y cada una de las fotografía así como de la impresión se observa lo que aparenta ser un periódico en el que destaca en letras rojas la leyenda "Órale Que Chiquito" así como otro diverso con la leyenda "Diario De Durango".</p>
Servidor Público Denunciado (C. Luis Iván Gurrola Vega)	Por comparecencia	Únicamente realizó contestación verbal a la denuncia; sin ofertar pruebas de su intención, ni realizó manifestación alguna en vía de alegatos.
Persona representante y/o apoderada legal a la revista "Política y Negocios"	Por escrito	<p>Mediante comparecencia por escrito ofreció las siguientes probanzas:</p> <p>a) Documental privada, consistente en copia simple de la Cédula de Situación Fiscal correspondiente al contribuyente Mario Iván Herrera Sifuentes, en la cual acredita su actividad económica, correspondiente a agencias de relaciones públicas y agencias de publicidad, en tres fojas útiles por su anverso; la cual se ofreció y admitió, desahogándose por su propia y especial naturaleza</p> <p>b) Documental privada, consistente en copia simple del acuse de recibido de escrito de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintiuno a las once horas con quince minutos donde se observa el sello correspondiente a la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango bajo el asunto "respuesta de requerimiento expediente: 1 EPC-SC-PES-003/2021 ", contenido en cuatro fojas útiles por su anverso, el cual se tuvo por ofrecido y admitido, cual se desahogó por su propia y especial naturaleza.</p>

Pruebas recabadas en vías de investigación preliminar.	
Autoridad	Pruebas admitidas y desahogadas
Recabadas por el Instituto Nacional Electoral	<p>En vías de investigación preliminar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documental pública, consistente en Acta circunstanciada de Oficialía Electoral, número AC05/INE/DGO/JLE/VS/14-03-2021, de fecha trece de marzo de dos mil veintiuno, suscrita por el Maestro Ignacio Mejía López, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Durango, constante de nueve fojas por su anverso; desahoga por su propia y especial naturaleza. • Documentales públicas, consistentes en los oficios números INE-JLEDGONE/0681/2021, INE-JLE-DGONE/0682/2021, INE-JLE-DGONE/0683/2021 de fecha trece de marzo de dos mil e INE-



Pruebas recabadas en vías de investigación preliminar.	
Autoridad	Pruebas admitidas y desahogadas
	<p>JLE-DGONE/0686/2021 de fecha quince de marzo de dos mil veintiuno, correspondientes a diversos requerimientos efectuados por la Licenciada María Elena Cornejo Esparza Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Durango; desahogada por su propia y especial naturaleza.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documental pública, consistente en Acta circunstanciada de Oficialía Electoral número AC06/INE/DGO/JLENS/14-03-2021, de fecha catorce de marzo de dos mil veintiuno, suscrita por el Licenciado Erubey Arzola Sánchez, Asesor Jurídico en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Durango, en funciones de Oficialía Electoral, constante de cinco fojas por su anverso; desahogada por su propia y especial naturaleza. • Documental privada, consistente en copia simple del oficio IEPC/SE/667/2021, en respuesta al oficio INE/JLE-DGONE/0686/2021, de fecha quince de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por la Secretaría Ejecutiva M.O. Karen Flores Maciel, desahogada por su propia y especial naturaleza. • Documental pública, consistente en Acta de Oficialía Electoral con número 01 0/JD01/DG0/15-03-2021, de fecha quince de marzo de dos mil veintiuno, suscrita por el licenciado Jesús Iván Pineda Contreras, en su carácter de Auxiliar Jurídico de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Durango, desahogada por su propia y especial naturaleza
Recabadas por el Instituto	<p>En vías de investigación preliminar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documental pública, consistente en el requerimiento a la persona representante y/o apoderada Legal de la Revista "Política y Negocios" de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por la Secretaría del Consejo General de este Instituto, M.D. Karen Flores Maciel, notificado en fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno; desahogada por su propia y especial naturaleza. • Técnica. Consistente en USB de color azul, que contiene en su parte metálica las siguientes leyendas "GAC074, GHIA, 16GB", la cual se desahogó de la siguiente manera: <p>Se procedió a insertar el medio de almacenamiento referido en un equipo de cómputo LAP TOP marca HP color rojo, propiedad de este Instituto, la cual una vez introducida despliega una carpeta de archivo que contiene cuatro documentos en formato PDF denominados de la siguiente manera:</p> <p>"PoliticayNegocios_114", "PoliticayNegocios_115", "PoliticayNegocios_116", y "PoliticayNegocios_117".</p> <p>Una vez que se abrió el primero de los archivos se observó que corresponde al semanario digital Política y Negocios correspondiente a la "EDICIÓN DIGITAL ENERO 4- 2021 1 No. 114 AÑO 2", del cual se insertó imagen representativa, correspondiente a una captura de pantalla.</p> <p>Se procedió a abrir el segundo de los archivos se observó que corresponde al semanario digital Política y Negocios correspondiente a la "EDICIÓN DIGITAL ENERO 11 - 2021 1 No. 115 AÑO 2", del cual se insertó imagen representativa, correspondiente a una captura de pantalla.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documentales privadas, consistentes en cuatro ejemplares de la revista "Poder Política y Negocios", correspondientes a los meses de enero-febrero de dos mil veintiuno, año dos edición especial; octubre-noviembre, año uno edición tres; marzo-abril año uno edición dos; y febrero, estas últimas correspondientes al año dos mil veinte; las cuales se admiten y desahogan por su propia y especial naturaleza. • Documental privada, consistente en copia simple del Contrato de intercambio comercial correspondiente a espacios publicitarios suscrito entre el Licenciado Mario Iván Herrera Sifuentes y el ciudadano Carlos Alcalde Nava, contenido en siete fojas útiles por su anverso; más los siguientes anexos: copia simple de la credencial de elector expedida a favor de Carlos Alcalde Nava, con clave de elector ALNVC70100510H000; copia simple de la credencial de elector



Pruebas recabadas en vías de investigación preliminar.	
Autoridad	Pruebas admitidas y desahogadas
	expedida a favor del ciudadano Mario Iván Herrera Sifuentes con clave de elector HRSFMR77021610H401 así como constancia de situación fiscal en tres fojas; desahogada por su propia y especial naturaleza.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA. Este Consejo General, es competente para la resolución de la queja que nos ocupa, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 470, inciso a) de la LGIPE, 374, numeral 1, y 388, numeral 1 de la LIPED; 6, numeral 1, fracción I; 7 numeral 1, fracción II, III; 46, 47, 71, y 76 del Reglamento; lo anterior por tratarse de la tramitación de un Procedimiento Especial Sancionador, en el que se denuncian hechos que pudiesen resultar contraventoras a lo dispuesto en el párrafo séptimo y octavo del artículo 134, de la Constitución Federal.

2. PERSONALIDAD JURÍDICA Y PERSONERÍA. Se reconoce la personalidad jurídica de la parte quejosa, quién comparece por su propio derecho, así como la personalidad del ciudadano Luis Iván Gurrola Vega, en su carácter de servidor público denunciado, en términos del artículo 12, numerales 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto.

Adicionalmente, se reconoce la personalidad jurídica al C. Mario Iván Herrera Sifuentes, en su carácter de Director General de la Revista y/o semanario "Poder" Política y Negocios, quien se identificó como persona física con actividad empresarial.

3 PLANTEAMIENTO DE LAS PARTES Y FIJACIÓN DE LA LITIS.**3.1. Manifestación de la Denunciante**

Del análisis al escrito inicial de queja se advierte que, la parte quejosa señala que en algunas unidades del transporte colectivo (camiones), se encontraban pegadas impresiones de "publicidad Electoral" -sic-; y letrero alusivo a la "Precandidatura" -sic- que pretende el C. Iván Gurrola Vega, a quien se le atribuye la calidad de aspirante de precandidatura a Diputado Federal por el Primer Distrito Electoral en el estado de Durango.

Respecto de la publicidad aludida, correspondía a las rutas de los AUTOBUSES VERDES MATAMOROS, AZULES, POTREROS, MICROS BLANCOS Y ESTACIÓN-CENTRO; así como dos espectaculares en diferentes sitios de la ciudad, así como uno en la cabecera de la población Tepehuanes.

Con dicha publicidad, la denunciante atribuye al C Iván Gurrola Vega, se le atribuye lo siguiente:

- Promoción Anticipada (Actos Anticipados de Campaña)
- Violación al artículo 134 de la CPEUM.

3.2 Manifestación del Denunciado, en uso de la voz en vías de contestación a la denuncia:

Respecto a lo manifestado por el C. Luis Iván Gurrola Vega, en su carácter de Servidor Público denunciado, al dar contestación a los actos que se le atribuyen realizó la siguiente manifestación:

"Con relación al tema que hoy nos interesa para mí es importante señalar que en el mes de enero fui invitado a una entrevista por la revista Poder y Negocios el objetivo de esta entrevista era hablar sobre el trabajo legislativo y parte de mi vida personal de ahí en más acepté la invitación que no tuvo ningún costo para mí ni para nadie que yo conozca yo desconocía la etapa de expansión en la que se encuentra la revista y todos los señalamientos que se han hecho son totalmente ajenos a mi persona de ahí en más me pongo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto"

3.3. Manifestación del licenciado Mario Iván Herrera Sifuentes, Director General de la Revista "Política y Negocios", en vías de comparecencia por escrito a Audiencia de Pruebas y Alegatos:

Respecto a lo manifestado por el medio de comunicación responsable de la difusión de la publicidad denunciada, al dar contestación a los actos que se le atribuyen realizó la siguiente manifestación:

"Me permito informar ante esta autoridad que como persona física con actividad empresarial, cuenta con una empresa en el ramo privado, que es una agencia de relaciones públicas y de publicidad que de forma independiente presta servicios profesionales.

Adicionalmente me permito informarle respetuosamente, que "Política y Negocios" no es una revista, es un semanario digital de opinión y análisis, económico, social, político, de estrategia y panorama fiscal, que



incluye algunos temas como ensayos académicos, diversas entrevistas, análisis y reportajes del panorama político y empresarial.

Al ser un concepto informativo de periodicidad semanal, durante el mes de ENERO 2021, se publicaron 4 ediciones, la 114, 115, 116 y 117. Cabe precisar que este semanario "Política y Negocios", no es dirigida al público en general, es decir, es difundida en versión digital única y exclusivamente a nuestros clientes.

Los archivos digitales en formato de PDF, que contienen los 4 ejemplares del semanario "Política y Negocios" del mes de ENERO 2021, al que se hace referencia, fueron proporcionados ante esta autoridad en el oficio de respuesta de requerimiento, recibido el 21 de marzo de 2021 a las 11:15 horas en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se anexa copia de recibido de tal escrito.

Por otra parte, la revista PODER, tiene por objeto la difusión de entrevistas a funcionarios públicos, de diferentes órdenes de gobierno, del sector empresarial, social y académico.

Después de un año del lanzamiento de esta revista, hemos publicado cuatro ediciones que han llegado a nuestros clientes en forma digital e impresa.

Se han publicado cuatro ediciones, de las cuales en portada se han presentado diversos personajes como sigue:

PRIMERA EDICIÓN: Lic. Luis Enrique Benítez Ojeda, Dirigente de Partido Político

SEGUNDA EDICIÓN: Arq. Adrián Alanís Quiñones, Funcionario Público

TERCERA EDICIÓN: Juan Gerardo Parral Pérez, Notario Público

CUARTA EDICIÓN: Luis Iván Gurrota Vega, Funcionario Público.

Actualmente, como agencia en comunicación, publicidad y al ser una empresa de carácter privado, uno de nuestros principales objetivos es expandir la marca "PODER", y pasar de lo impreso a espacios publicitarios, con el propósito de posicionar nuestro medio como referente de opinión pública.

La estrategia del concepto "PODER" contempla para este año dos mil veintiuno, el posicionamiento de nuestra marca en espacios publicitarios, por lo que la portada de la más reciente edición apareció en diversos espacios publicitarios como los son algunas rutas de camiones, así como la publicación de la misma portada en espectaculares ubicados de forma estratégica en diversos lugares del Estado de Durango, para lo cual celebré un contrato de intercambio comercial con el Sr. Carlos Alcalde Nava el cual fue proporcionado ante esta autoridad en el oficio de respuesta de requerimiento, recibido el 21 de marzo de 2021 a las 11:15 horas en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se anexa copia de recibido de tal escrito.

Cabe mencionar que ambos productos Semanario "Política y Negocios" y Revista PODER son propiedad de una empresa de carácter privado que yo represento, siendo propiedad de persona física con actividad empresarial y la cual contrató los espacios publicitarios para promover la marca de la Revista PODER antes mencionados. Las cuatro ediciones de la Revista PODER igualmente fueron proporcionadas ante esta autoridad en el oficio de respuesta de requerimiento, recibido el 21 de marzo de 2021 a las 11:15 horas en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se anexa copia de recibido de tal escrito"

3.4 Fijación de la litis.

Mediante acuerdo de fecha diecisésis de marzo, el INE, a través de su Vocal Ejecutiva de la Junta Local en Durango, desechó de plano la queja materia del presente asunto; y en virtud de que el denunciado es Diputado Local por el Distrito Electoral Local de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango ordenó dar vista a esta autoridad con las constancias originales; ello bajo las siguientes premisas:

- Del oficio, de las actas circunstanciadas que obran en el presente expediente, así como de la verificación que se hiciera en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes, se advirtió que si bien es cierto, existe la publicación de las imágenes, también lo es que el denunciado, al día diecisésis de marzo de dos mil veintiuno, no se encontraba registrado ni a nivel local ni federal, como precandidato o candidato a un cargo de elección popular para este Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.
- Toda vez que es un hecho conocido que el denunciado, se desempeña como Diputado Local por el Distrito Electoral Local de la LXVIII Legislatura del Congreso Local, al ser este un servidor público local, dicha autoridad consideró pertinente desechar de plano la queja presentada por la denunciante

Al respecto, cabe precisar que en las constancias del expediente no obra constancia alguna de consulta al aludido Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes; sin embargo, dicha manifestación se ha de tomar como cierta, ya que es realizada por una Autoridad Electoral en el ejercicio de sus funciones



En ese sentido, y una vez que se tuvo por desechada la queja, es de precisarse que, **el referido desechamiento se realizó única y exclusivamente en cuanto hace a la conducta de Actos Anticipados de Campaña**, lo anterior es así, ya que de la vista efectuada, resulta evidente que, aun y cuando la autoridad electoral nacional, no lo estipula de manera expresa, la conducta respecto de la cual le surte competencia a esta autoridad, es únicamente la referente al estudio de la posible violación a los párrafos 7º y 8º del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo cual se desprende de las manifestaciones realizadas por la denunciante en su escrito inicial.

Una vez precisado lo anterior, la litis del presente asunto se contrae a lo siguiente:

- Determinar si la propaganda adherida en las unidades del transporte público, así como la publicada en diversos espectaculares en el Estado, resulta violatoria de los párrafos 7º y 8º del artículo 134 de la Constitución Federal.

4. VALORACIÓN DE PRUEBAS. Ahora bien, en atención al artículo 41 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto; y por resultar ser el momento procesal oportuno, se procede a valorar en su conjunto el caudal probatorio de la siguiente manera:

4.1 Aportada por la denunciante:

- **Técnica.** Consistente en trece fotografías y una impresión fotográfica, todas a color, de las cuales se observa que:
Once corresponden a presunta publicidad adherida en la parte trasera de vehículos de transporte público, de los conocidos como microbús; y
Tres corresponden a diversos espectaculares aparentemente colocados en la vía pública y por último la impresión de una fotografía, de lo que aparenta ser un espectacular igualmente colocado en la vía pública.

La cual, una vez desahogada, adquiere valor probatorio pleno, lo anterior es así en virtud de que, la misma se encuentra debidamente adminiculada con las Actas de Oficialía Electoral con números AC05/INE/DGO/JLE/VS/14-03-2021, AC06/INE/DGO/JLENS/14-03-2021, y 01 0/JD01/DG0/15-03-2021; mediante las cuales se verificó, la existencia de la publicidad denunciada; lo cual se robustece con la *Jurisprudencia 4/2014⁴ de rubro "PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN"*

4.2 Aportadas por el Lic. Mario Iván Herrera Sifuentes, Director General de la Revista y/o Semanario "Poder Política y Negocios":

- **Documental privada**, consistente en copia simple de la Cédula de Situación Fiscal correspondiente al contribuyente Mario Iván Herrera Sifuentes, en la cual acredita su actividad económica, correspondiente a agencias de relaciones públicas y agencias de publicidad.
- **Documental privada**, consistente en acuse de recibido de escrito de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintiuno a las once horas con quince minutos donde se observa el sello correspondiente a la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango bajo el asunto "respuesta de requerimiento expediente: IEPC-SC-PES-003/2021"

Las cuales, una vez desahogadas, se les otorga valor probatorio indicario; mismo que, al concatenarse con los demás elementos del expediente, y al no haber sido controvertidas, otorgan suficiente convicción, por cuanto hace a su contenido y alcances pretendidos por el oferente.

4.3 Recabadas por el INE, en vías de investigación preliminar:

En vías de investigación preliminar:

- **Documental pública**, consistente en Acta circunstanciada de Oficialía Electoral, número AC05/INE/DGO/JLE/VS/14-03-2021, de fecha trece de marzo de dos mil veintiuno, suscrita por el Maestro Ignacio Mejía López, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Durango.
- **Documentales públicas**, consistentes en los oficios números INE-JLEDGONE/0681/2021, INE-JLE-DGONE/0682/2021, INE-JLE-DGONE/0683/2021 de fecha trece de marzo de dos mil e INE-JLE-DGONE/0686/2021 de fecha quince de marzo de dos mil veintiuno, correspondientes a diversos requerimientos efectuados por la Licenciada María Elena Cornejo Esparza Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Durango.

⁴ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2014&ipoBusqueda=S&sWord=4/2014>



- **Documental pública**, consistente en Acta circunstanciada de Oficialía Electoral número AC06/INE/DGO/JLENS/14-03-2021, de fecha catorce de marzo de dos mil veintiuno, suscrita por el Licenciado Erubey Arzola Sánchez, Asesor Jurídico en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Durango, en funciones de Oficialía Electoral.
- **Documental privada**, consistente en copia simple del oficio IEPC/SE/667/2021, en respuesta al oficio INE/JLE-DGONE/0686/2021, de fecha quince de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por la Secretaría Ejecutiva M.O. Karen Flores Maciel, desahogada por su propia y especial naturaleza.
- **Documental pública**, consistente en Acta de Oficialía Electoral con número 01 0/JD01/DG0/15-03-2021, de fecha quince de marzo de dos mil veintiuno, suscrita por el licenciado Jesús Iván Pineda Contreras, en su carácter de Auxiliar Jurídico de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Durango.

Las cuales, una vez desahogadas, con fundamento en el artículo 37, numeral 1, fracción I y 41 numeral 2, se les otorga valor probatorio pleno; mismo que, al concatenarse con los demás elementos del expediente, y al no haber sido controvertidas, otorgan suficiente convicción.

4.4 Recabadas por el IEPC, en vías de investigación preliminar:

- **Documentales privadas**, consistentes en cuatro ejemplares de la revista "Poder" Política y Negocios, correspondientes a los meses de enero-febrero de dos mil veintiuno, año dos edición especial; octubre-noviembre, año uno edición tres; marzo-abril año uno edición dos; y febrero, estas últimas correspondientes al año dos mil veinte; las cuales se admiten y desahogan por su propia y especial naturaleza.
- **Documental privada**, consistente en copia simple del Contrato de intercambio comercial correspondiente a espacios publicitarios suscrito entre el Licenciado Mario Iván Herrera Sifuentes y el ciudadano Carlos Alcalde Nava, contenido en siete fojas útiles por su anverso; más los siguientes anexos: copia simple de la credencial de elector expedida a favor de Carlos Alcalde Nava, con clave de elector ALNVCR70100510H000; copia simple de la credencial de elector expedida a favor del ciudadano Mario Iván Herrera Sifuentes con clave de elector HRSFMR77021610H401 así como constancia de situación fiscal en tres fojas; desahogada por su propia y especial naturaleza.

Las cuales, una vez desahogadas, se les otorga valor probatorio indicio; mismo que, al concatenarse con los demás elementos del expediente, y al no haber sido controvertidas, otorgan suficiente convicción, por cuanto hace su contenido y alcances pretendidos por el aportante.

- **Técnica**. Consistente en USB de color azul, que contiene en su parte metálica las siguientes leyendas "GAC074, GHIA, 16GB".

La cual, una vez desahogada, se les otorga valor probatorio indicio; mismo que, al concatenarse con los demás elementos del expediente, y al no haber sido controvertidas, otorgan suficiente convicción, por cuanto hace a su contenido y alcances pretendidos por el oferente.

5. ESTUDIO DE FONDO.

Análisis de la supuesta vulneración al artículo 134 Constitucional.

Corresponde entrar al estudio de la publicidad adherida en diversas unidades del transporte público, misma que guarda identidad con la fijada en diversos espectaculares en el Estado de Durango; así como a la entrevista que dio origen a esta; ello a efecto de dilucidar si es constitutiva de violación a los párrafos 7º y 8º del artículo 134 de la Constitución Federal; tal como lo sostiene la denunciante

Para mayor claridad se cita textualmente lo estipulado por la disposición constitucional respecto de la cual se ha fijado la Litis.

Artículo 134 de la Constitución Federal:

(...)

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro



ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

(...)

Énfasis añadido.

De las constancias del expediente, se puede advertir que, se imputa directamente al denunciado, la difusión de publicidad que, en su contenido, a juicio de la denunciante, constituye promoción personalizada; cabe precisar que dicha publicidad corresponde a la portada de una revista la cual se denomina "Política y Negocios".

Ahora bien, una vez realizado el análisis probatorio se advierte que la revista, en su calidad de medio de comunicación, se adjudica la difusión de la portada en cuestión, de lo cual no existe prueba en contrario.

Igualmente, el denunciado manifiesta que, en el mes de enero fue invitado a una entrevista, la cual fue efectuada por la revista, y que el objetivo era hablar sobre el trabajo legislativo y parte de su vida personal, aceptando la invitación, la cual, según afirma, no tuvo costo alguno para él, ni para nadie que conozca, lo que no ha quedado desvirtuado a través del caudal probatorio; añadiendo, además, que desconocía la etapa de expansión en que se encuentra dicho medio de comunicación; desconociendo así los hechos que se le imputan.

En ese sentido, el artículo 6º de la Constitución Federal, establece como derecho de todo ser humano la libertad de expresión; y en cuanto a la actividad que realizan los periodistas; por su parte, el artículo 7º de la propia Carta Magna señala que, no se puede violar la libertad de difundir opiniones.

En el ámbito internacional, los artículos 13, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de manera similar establecen que:

- Todas las personas tienen derecho a la libertad de expresión, sin censura previa, y solo responderán por responsabilidades posteriores.
- Esta libertad comprende buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo, a través de cualquier medio.
- Cualquier limitación o restricción a este derecho humano debe estar en la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

En ese sentido, cobra especial relevancia que, la libertad de expresión es un derecho fundamental que contempla la posibilidad de que la población de un país pueda expresar sus ideas, incluso en el ámbito político, con el derecho a buscar y recibir toda la información deseada; lo cual se es considerado como un derecho fundamental. Sirve de apoyo la tesis de rubro: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIÓN POLÍTICA DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL**⁵

Por otro lado, como una variante de la libertad de expresión tenemos la **labor periodística**, la cual desempeña un papel fundamental en el derecho a la información, la cual se caracteriza por el intercambio de ideas, opiniones y críticas, entre otras; las cuales se realizan entre el periodista que pregunta y la o las personas que responden dichos cuestionamientos; en ese sentido, cabe precisar que la labor realizada por los periodistas goza de la más amplia protección en su ejercicio, el cual se presume lícito, salvo que de ello, en determinado momento, exista prueba en contrario; sirve de apoyo la **Jurisprudencia 15/2018⁶** de rubro **PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA**.

Para mayor claridad, resulta aplicable enunciar lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente **SUP-RAP-593/2017**⁷, en el que sostuvo que, la labor periodística debe ser tutelada y se compone esencialmente de tres aspectos, a decir:

- La labor de los periodistas debe ser protegida, en todo ámbito del Derecho, incluida la materia electoral.
- La protección al periodismo comprende a la persona física y a las personas morales vinculadas con esta actividad, y
- La actividad periodística goza de una presunción de licitud que, en su caso, debe ser desvirtuada.

Por otro lado, uno de los caudales en donde se cristaliza la labor periodística, como en el caso que nos ocupa, es en los medios de comunicación, conocidos como **Revistas**; los cuales son medios impresos de circulación masiva, producidos con cierta periodicidad; dichos medios de comunicación también añaden en su contenido diversidad de publicidad, que a su vez son productos comerciales y medios de venta.

⁵ Consultable en <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2008101>

⁶ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=15/2018&tpoBusqueda=S&sWord=15/2018>

⁷ Consultable en <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2017/RAP/SUP-RAP-00593-2017.htm>



Es factible aseverar que, para el éxito de la estrategia publicitaria de las revistas, estas colocan un artículo que pudiese ser, en mayor medida, del interés de sus lectores; ello para tener un impacto comercial más efectivo.

Asimismo, es razonable llegar a tal conclusión, ello en virtud de que, como lo manifestó la revista, su contenido no es dirigido al público en general, sino a sus suscriptores; de lo cual, de la difusión de su portada, se puede inferir una válida persuasión a potenciales consumidores de dicho medio de comunicación, en aras de su pretendida expansión; por otra parte, cabe analizar que, no es posible exigir que la difusión de la portada de la revista, como estrategia de publicidad, se contraiga a un ámbito territorial determinado, en virtud de que, como el dicho medio de comunicación lo especificó, es difundida en versión digital, única y exclusivamente a sus clientes, lo que, en consecuencia, al ser su difusión, no solo en medio impreso, sino también en medio digital, puede desplegar su estrategia publicitaria hasta donde lo considere necesario para su efectiva expansión.

Ahora bien, respecto de la **licitud de la actividad comercial de la revista**, es dable sostener que, tal como lo contempla el artículo 5º de la Constitución Federal, a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión industria o comercio o trabajo que se le acomode, siendo lícitos; lo que, en tratándose de una revista, también se encuentra amparado por la **libertad de imprenta**, la cual, mientras se encuentre ajustada a la licitud, no es posible limitar su quehacer, ya que si la difusión, como forma de transmitir las ideas e información, materia de la libertad de expresión, fuera a condición de su previa aprobación, autorización, restricción o bajo condiciones, tal derecho fundamental se vería coartado de manera radical, afectando a los titulares de ese derecho en el ámbito de manifestar, difundir y recibir con plenitud la información, tanto de interés general, como la que es únicamente de interés particular; lo cual se robustece con lo estipulado por la **Tesis Aislada 1a. CCIX/2012 (10a.)** de rubro **LIBERTAD DE IMPRENTA. SU MATERIALIZACIÓN EN SENTIDO AMPLIO EN DIVERSAS FORMAS VISUALES, ES UNA MODALIDAD DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ENCAMINADA A GARANTIZAR SU DIFUSIÓN.**⁸

Igualmente, cabe precisar que, tanto de la portada, como de la entrevista, respecto de su contenido, no se aprecia que contenga implícita o explicitamente contenido que pueda calificarse como propaganda personalizada realizada a favor del servidor público denunciado, lo anterior a la luz de la **Jurisprudencia 12/2015**, de rubro **PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA**⁹, lo en atención a lo siguiente:

Elemento personal: Se configura, en virtud de que, tanto de la portada, como de la entrevista, resulta identificable a un servidor público, en específico al Diputado Local, Luis Iván Gurrola Vega, respecto de quien resulta un hecho público y notorio que se desempeña como Diputado Local por el Distrito Electoral Local de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango.

Elemento temporal: Se configura en virtud de lo siguiente:

- **Realización de la entrevista:** la cual fue verificada en el mes de enero, mes durante el cual se encontraba en marcha el Proceso Electoral Local 2021-2021, en la etapa de precampañas.
- **Difusión de la portada** que derivó de la entrevista al denunciado, respecto de la cual se constató su existencia en el mes de marzo de dos mil veintiuno, periodo durante el cual, se encuentra vigente el periodo de intercampañas del citado Proceso Electoral Local.

Elemento Objetivo: No se configura, en virtud de que, tanto del contenido de la portada, como del análisis de la entrevista que dio le origen, no se advierte de manera indubitable un ejercicio de promoción personalizada, en **virtud de que**, ni tácita ni expresamente, se desprende alusión a elección alguna, sino por el contrario, en un formato de preguntas y respuestas, habla de aspectos relacionados con su vida personal, así como su quehacer y el de otros legisladores como servidores públicos en el Congreso Local; en ese sentido, es posible sostener que, aun y cuando se encuentra en marcha el Proceso Electoral Concurrente en el Estado de Durango, en la entrevista no se aborda en ninguno de sus aspectos.

En ese orden de ideas, es posible afirmar que, en el expediente que se resuelve, no existen pruebas o indicios, que permitan concluir, por un lado, que de manera indubitable el denunciado haya realizado una solicitud de la difusión de la portada en la que apareciese su fotografía y nombre, y por otro, que la revista hubiese cometido infracción alguna, tanto en la entrevista, así como en la posterior difusión de la portada de la revista en la que se insertó el

⁸ Consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2001674>

⁹ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=12/2015&tpoBusqueda=S&sWord=Jurisprudencia,12/2015>

¹⁰ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=21/2013&tpoBusqueda=S&sWord=21/2013>

¹¹ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=12/2010&tpoBusqueda=S&sWord=12/2010>

¹² Consultable en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0122-2017.pdf>



nombre e imagen del denunciado; máxime que, por un lado, opera en su favor el principio de presunción de inocencia, estipulado en la *Jurisprudencia 21/2013* de rubro: **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES¹⁰**; y por otro, la denunciante no aporta elementos necesarios para sostener sus afirmaciones; conforme lo establece la *Jurisprudencia 12/2010*, de rubro: **CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE¹¹**.

Por otro lado, atendiendo a la naturaleza del quehacer de la revista, la cual se nombra "Política y Negocios", lo más lógico es que, en cuanto a su contenido contemple temas relativos a su denominativo; que como quedó evidenciado, en los ejemplares de la revista, remitidos por su director general; en diversas portadas, entrevistas y artículos publicados, aparecen, entre otros, diversos personajes de la política local; lo que según las constancias que obran en el expediente, atiende a una razón meramente circunstancial; en ese sentido, el nombre y fotografía del denunciado en la portada de la revista, la entrevista que le dio origen, así como su impresión y difusión comercial, no constituyen, por sí mismas, ni en su contenido, ni en su difusión, promoción personalizada del denunciado; sino que, por el contrario el actuar de la revista goza de un manto jurídico protector y, por ello, debe considerarse como un principio general de ponderación normativa: la máxima protección a la labor periodística. Así, ante la duda, el órgano resolutor invariablemente deberá optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable al periodista; lo que, en la especie, respecto de los hechos atribuibles a la revista, y los imputados al denunciado, han de declararse infundados, ello en cuanto hace a las supuestas violaciones a los párrafos 7º y 8º, del artículo 134, de la Constitución Federal.

Cabe precisar que el presente asunto guarda estrecha similitud con el resuelto por la Sala Regional Especializada de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número de expediente **SRE-PSC-122/2017¹²**; el cual ha servido de criterio orientador, para la presente resolución

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y además de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 116 Fracción IV, y párrafo 8º del artículo 134 de la Constitución Federal; 449 numeral 1, incisos c) y d), 470 numeral 1 inciso a) de la LGIPE; 180 de la Constitución Local; 374, numeral 1, incisos II y III y 385 numeral 1, fracción I y 388 de la LIPED; 16 numeral 1 fracción III 46, numeral 1, Fracción II y 76 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto; este Consejo General emite la siguiente:

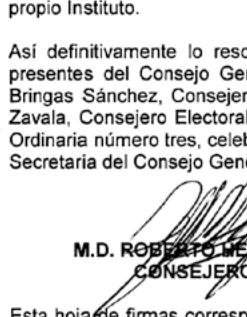
RESOLUCIÓN

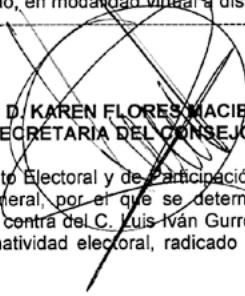
PRIMERO. Es infundada la infracción atribuida al ciudadano Luis Iván Gurrula Vega, así como a la revista "Política y Negocios", por violación al párrafo 7º y 8º del Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ello de conformidad con lo estipulado en el Considerando Quinto del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese conforme a la Ley.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en redes sociales oficiales, así como en Estrados del propio Instituto.

Así definitivamente lo resolvieron por unanimidad de los presentes, las personas consejeras electorales, integrantes presentes del Consejo General, Consejero Presidente Roberto Herrera Hernández, Consejera Electoral Laura Fabiola Bringas Sánchez, Consejera Electoral Norma Beatriz Pulido Corral, Consejera Electoral Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Consejero Electoral José Omar Ortega Soria y Consejero Electoral David Alonso Arámbula Quiñones; en Sesión Ordinaria número tres, celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, en modalidad virtual a distancia, ante la Secretaría del Consejo General, M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.


M. D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M. D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA DEL CONSEJO

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, propuesto por la Secretaría del propio Consejo General, por el que se determina declarar infundada la queja presentada por la ciudadana Martha Olivia García Vidaña, en contra del C. Luis Iván Gurrula Vega, por la presunta comisión de hechos que pudieran constituir infracciones a la normatividad electoral, radicado bajo la clave alfanumérica IEPC-SC-PES-003/2021.

IEPC/CG42/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO DENTRO DEL EXPEDIENTE TEED-JDC-009/2021, SE EMITE DECLARATORIA RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL MÍNIMO DE PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA TENER DERECHO A SOLICITAR SU REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, DEL ASPIRANTE A CANDIDATO MANUEL ALEJANDRO SOTO DÍAZ.

A N T E C E D E N T E S

1. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG27/2020, aprobó la expedición de la Convocatoria y los Lineamientos del procedimiento para el registro de aspirantes, dirigida a la ciudadanía que de manera independiente desearan participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021, para la renovación del Poder Legislativo de la entidad.
 2. El primero de noviembre de dos mil veinte, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 87, numeral 1 y 164, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial a través de la cual dio inicio formal al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Durango, en el cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
 3. El diecisésis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo IEPC/CG63/2020, mediante el que se resolvió sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención para la postulación de candidaturas independientes a diputaciones, en el marco del Proceso Electoral Local 2020 – 2021.
- Asimismo, en la misma sesión se emitió el Acuerdo IEPC/CG64/2020, mediante el que autorizó utilizar la aplicación móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar y presentar el apoyo ciudadano por parte de las personas aspirantes que deseen registrarse a una candidatura independiente, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021, y se emitieron los Lineamientos respectivos.
4. El dieciocho de diciembre de dos mil veinte, se impartió un curso a las personas aspirantes a participar por la vía de una candidatura independiente respecto al manejo de la aplicación móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar y presentar el apoyo ciudadano.
 5. El veinte de diciembre de dos mil veinte, se notificó vía correo electrónico a las personas aspirantes a registrarse por la vía de una candidatura independiente, la constancia que las acredita con tal carácter.
 6. El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, comenzó el plazo para recabar el apoyo ciudadano por parte de las personas aspirantes a registrarse por la vía de una candidatura independiente, en el marco del Proceso Electoral Local 2020 – 2021.
 7. El primero de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo IEPC/CG01/2021, por el que aprobó la modificación los Lineamientos para utilizar la aplicación móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar y presentar el apoyo ciudadano por parte de las personas aspirantes que deseen registrarse a una candidatura independiente, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.
 8. El trece de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo IEPC/CG04/2021, por el que aprobó la modificación del plazo para la obtención del apoyo ciudadano por parte de las personas que deseen registrarse a una candidatura independiente, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021, para quedar del veintiuno de diciembre de dos mil veinte al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.
 9. Los días veintinueve y treinta de enero, así como el primero, ocho, nueve y once de febrero de dos mil veintiuno, se llevaron a cabo las garantías de audiencia solicitadas por la y los ciudadanos aspirantes a candidatura independiente Velia Guadalupe Magaña Rodríguez, David Haro Martínez, Oscar Manuel Zaldivar Escalante, Manuel Alejandro Soto



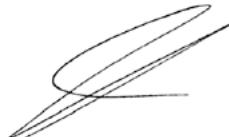
Díaz y Ricardo Solís Quiñones, con la finalidad de revisar los registros de apoyo ciudadano obtenidos por dichos aspirantes y sus auxiliares.

10. El diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio IEPC/SE/430/2021, se solicitó al Instituto Nacional Electoral los resultados definitivos de los apoyos ciudadanos obtenidos por la y los aspirantes a una candidatura independiente y sus auxiliares, con la finalidad de que esta autoridad estuviera en condiciones de realizar la declaratoria correspondiente.
11. El veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, a las catorce horas con veintiún minutos, se recibió vía correo electrónico por parte de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, comunicación de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por el que comunica a esta autoridad electoral los resultados definitivos de la verificación realizada del respaldo de apoyo ciudadano de las personas aspirantes a una Candidatura Independiente, que fueron registrados en la aplicación móvil, verificados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de dicha autoridad nacional electoral.
12. El veintiséis de febrero del año en curso, el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo IEPC/CG29/2021, emitió declaratoria respecto de la y los aspirantes a una candidatura independiente que tienen derecho a solicitar su registro en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.
13. El dos de marzo de dos mil veintiuno, el ciudadano Manuel Alejandro Soto Díaz presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales en contra del Acuerdo IEPC/CG29/2021, radicado con el número de expediente TEED-JDC-009/2021 por el Tribunal Electoral del Estado de Durango.
14. El veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, dictó sentencia dentro del expediente TEED-JDC-009/2021.
15. El veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio IEPC/SE/751/2021 y en cumplimiento a la sentencia antes referida, se le notificó la lista detallada de los registros no válidos al ciudadano Manuel Alejandro Soto Díaz. Asimismo, se le citó a audiencia el día treinta de marzo de dos mil veintiuno a las 12:00 horas. Dicho oficio fue recibido personalmente por el ciudadano en mención a las 16:16 horas del mismo día.
16. El veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, el ciudadano Manuel Alejandro Soto Díaz, presentó ante el Consejo Municipal Cabecera de Distrito Electoral en Durango, Dgo., solicitud de registro como candidato independiente, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.
17. El veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, a las 19:32 horas, se recibió escrito firmado por el ciudadano Manuel Alejandro Soto Díaz, por el que ofrece la prueba testimonial a cargo de diversas personas, manifestando bajo protesta de decir verdad su imposibilidad de presentar a los testigos en razón de que este Instituto fue omiso en proporcionarle el domicilio de cada uno de ellos y solicita se cite por parte de este órgano electoral a los testigos ofrecidos a efecto de que rindan su testimonio.
18. El treinta de marzo de dos mil veintiuno, a las 12:06 horas, se recibió escrito firmado por el ciudadano Manuel Alejandro Soto Díaz, por el que realiza diversas manifestaciones con relación a diversos registros de apoyo ciudadano a revisarse en la audiencia antes referida.
19. El treinta de marzo de dos mil veintiuno, a las 12:00 horas, se llevó a cabo la audiencia correspondiente con el ciudadano Manuel Alejandro Soto Diaz.

El mismo día, derivado de los resultados de la audiencia mencionada, mediante oficio IEPC/SE/779/2021, se solicitó al Instituto Nacional Electoral, los resultados definitivos de los registros de apoyo ciudadano del aspirante a candidato independiente Manuel Alejandro Soto Diaz.

20. El treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico por parte del personal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, envió los resultados definitivos de los registros de apoyo ciudadano del aspirante a candidato independiente Manuel Alejandro Soto Diaz.

Con base en lo anterior, y



CONSIDERANDO

I. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

II. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

III. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Federal; 56, fracción I de la Constitución Local; y 1, numeral 2, fracción II, 288, 292 y 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las y los ciudadanos del Estado tienen derecho a votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los Partidos Políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro como Candidato Independiente y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral local, los cuales podrán participar para ser registrados en una candidatura independiente a la Gobernatura del estado, Diputaciones al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa, e integrantes de los Ayuntamientos por el citado principio.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

V. Que el artículo 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales, las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y los requisitos para que en las elecciones la ciudadanía interesada solicite su registro para participar por la vía de una candidatura independiente a todos los cargos de elección popular en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.

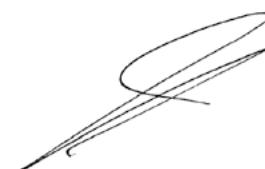
VI. Que el artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que son derechos de los ciudadanos y ciudadanas duranguenses los que para todo mexicano consigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además, entre otros, la de solicitar su registro de candidatura de manera independiente ante la autoridad electoral, cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

VII. En el mismo orden de ideas, el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, y demás leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular, y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VIII. Que de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, son funciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, entre otras, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político-electORALES; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

IX. Que el artículo 88 de la Ley Electoral Local, establece entre otras atribuciones del Consejo General, la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales contenidas en la ley, así como el de dictar los acuerdos para hacer efectivas las disposiciones de la ley de la materia.

X. Que el artículo 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Quinto relativo a las Candidaturas Independientes.



XI. Asimismo, el artículo 291 de la citada Ley, establece que la organización y desarrollo de la elección de Candidaturas Independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y órganos de dirección del Instituto que correspondan; puntuizando que el Consejo General emitirá los lineamientos respectivos, utilizando racionalmente las unidades administrativas del Instituto, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la propia Ley y demás normatividad aplicable.

XII. Que los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, garantizan el derecho de las y los ciudadanos duranguenses a solicitar su registro a una candidatura de manera independiente ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determina la propia ley electoral local.

XIII. Que el artículo 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las etapas siguientes:

1. De la convocatoria
2. De los actos previos al registro de Candidatos Independientes
3. De la obtención del apoyo ciudadano y
4. Del Registro de Candidatos Independientes

XIV. En ese orden de ideas, como se indicó en los antecedentes, el Consejo General de este Organismo Público Local, mediante Acuerdo IEPC/CG27/2020, aprobó la expedición de la Convocatoria y los Lineamientos del procedimiento para el registro de aspirantes, dirigida a la ciudadanía que de manera independiente desean participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021, para la renovación del Poder Legislativo de la entidad.

XV. Que el artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que la ciudadanía que pretenda postularse por la vía de una Candidatura Independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine.

Las personas aspirantes a una Candidatura Independiente en el Proceso Comicial en curso, presentaron la manifestación de intención dentro del plazo establecido, y posteriormente, este Órgano Superior de Dirección determinó su procedencia, momento a partir del cual adquirieron la calidad de aspirantes.

XVI. Que de conformidad con el Acuerdo IEPC/CG27/2020, los plazos contenidos en la convocatoria dirigida a la ciudadanía que de manera independiente deseara participar en la elección ordinaria para renovar el Poder Legislativo del Estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2020-2021 fueron los siguientes:

F e c h a	A c t i v i d a d
21 de septiembre de 2020	Una vez aprobada, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango realiza la publicación de la Convocatoria en estrados, redes sociales oficiales y portal de internet
22 de septiembre de 2020	El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, realiza la publicación de la Convocatoria en por lo menos un diario de mayor circulación en el estado de Durango.
Del 22 de septiembre al 31 de octubre	Recepción de solicitud de intención ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.
Del uno de noviembre al 20 de diciembre de 2020	El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado Durango verifica cumplimiento de requisitos de las manifestaciones de intención, otorga la garantía de audiencia, en su caso, y resuelve la procedencia de las mismas.
Del 21 de diciembre de 2020 al 19 de enero de 2021	30 días para que la persona aspirante recabe el apoyo ciudadano.
Del 22 al 29 de marzo de 2021	8 días para recibir solicitudes de registro para candidatura a una diputación, ante los Consejo

Fecha	Actividad
	Municipales Electorales.
Del 30 de marzo al 04 de abril de 2021	El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobará el registro de candidaturas para Diputaciones de Partidos Políticos y Candidaturas independientes.
Del 14 de abril al 02 de junio de 2021	50 días de Campaña de las personas candidatas a Diputaciones del Poder Legislativo del Estado de Durango

XVII. En ese sentido, en lo que interesa, el ciudadano Manuel Alejandro Soto Díaz presentó su manifestación de intención de participar como Candidato Independiente, a saber:

Fecha de presentación	Distrito	Municipio	Carácter	Nombre
29 – Octubre – 2020	V	Durango	Propietario	Manuel Alejandro Soto Díaz
			Suplente	Adria Gissela Paniagua Hernández

En consecuencia, el veinte de diciembre de dos mil veinte le fue entregada la constancia que lo acreditó como aspirante a una candidatura de manera independiente en el proceso electoral en curso:

Nombre	Distrito
Manuel Alejandro Soto Díaz	V

XVIII. Que el Instituto Nacional Electoral desarrolló una aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, la cual es compatible con teléfonos inteligentes, así como con tabletas que funcionen con los sistemas operativos iOS 9.1 y Android 5.1 en adelante, mediante el siguiente procedimiento:

- a) Acceso a la aplicación móvil
- b) Captura de la credencial para votar (anverso y reverso)
- c) Proceso de OCR (tecnología de reconocimiento óptico de caracteres)
- d) Verificación de datos
- e) Tomar fotografía física de la o el ciudadano
- f) Firma de la o el ciudadano
- g) Cifrado y envío de la información

XIX. Que como se refirió en antecedentes, el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo IEPC/CG64/2020, por el que se autorizó usar la aplicación móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar y presentar el apoyo ciudadano por parte de las personas aspirantes que desearan registrarse a una candidatura independiente en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021 y se emitieron los Lineamientos respectivos.

Asimismo, mediante Acuerdo IEPC/CG01/2021, se aprobó la modificación de los Lineamientos para utilizar la aplicación móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar y presentar el apoyo ciudadano por parte de las personas aspirantes que deseen registrarse a una candidatura independiente, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021, con la finalidad de incluir la modalidad de autoservicio para que los ciudadanos pudieran otorgar su apoyo ciudadano sin necesidad de que los aspirantes o sus auxiliares los dieran de alta.

De igual manera, el trece de enero del presente año, mediante Acuerdo IEPC/CG04/2021 se aprobó la modificación de los plazos para la obtención del apoyo ciudadano en concordancia con el Acuerdo INE/CG04/2021 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

De ahí que, mediante el uso de dicha aplicación móvil se llevaron a cabo los actos relativos a recabar el apoyo ciudadano dentro del periodo comprendido del veintiuno de diciembre de dos mil veinte al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.

Por lo que, la información correspondiente a la o el aspirante, que se mostraba en la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano consistió en:

- a) Nombre (s);
- b) Apellido Paterno;
- c) Apellido Materno;
- d) Sobrenombre (en su caso); y
- e) Cargo de elección popular al que aspira.

Y tal como se establece en el numeral 39 de los Lineamientos para recabar y presentar el apoyo ciudadano mediante el uso de la aplicación móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, para las personas aspirantes a una diputación en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021, los archivos que se generaron a partir de la Aplicación móvil sustituyen a la cédula de respaldo y a la copia de la credencial para votar exigidas por la Ley, dado que se cuenta con la información requerida por la normatividad correspondiente.

XX. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 40 de los mencionados Lineamientos, para los efectos del porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la Ley, no se computarán las y los ciudadanos que respalden al candidato o candidata independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la o el ciudadano (a) se presente con datos falsos o erróneos;
- b) La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente de la o el ciudadano (a);
- c) La o el ciudadano (a) no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la o el aspirante;
- d) La fotografía de la credencial de la credencial aparezca en blanco y negro o se advierta que la misma provenga de una copia a color de la credencial;
- e) La o el ciudadano (a) se encuentre dado (a) de baja de la lista nominal;
- f) La o el ciudadano (a) no sea localizado (a) en la lista nominal;
- g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
- h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida por el Instituto Nacional a través de la aplicación informática, siempre y cuando la o el aspirante haya alcanzado el número mínimo de apoyo ciudadano exigido por la Ley y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad, así como los establecidos en el artículo 292 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

XXI. Que atendiendo a lo establecido en el numeral 42 de los propios Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, informó a este Instituto Electoral respecto del porcentaje de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores como resultado de la verificación, con la finalidad de que esta autoridad electoral local cuente con los elementos necesarios para determinar sobre el cumplimiento o no del porcentaje y distribución de firmas de apoyo ciudadano conforme a lo establecido por la Ley.

En ese orden de ideas, mediante correo electrónico de fecha veinticuatro de febrero del presente año, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, comunicó a esta autoridad los resultados definitivos de la verificación realizada del respaldo de apoyo ciudadano de las personas aspirantes a una candidatura independiente y que fueron registrados en la aplicación móvil, conforme a lo siguiente:

Nombre del Aspirante	Apoyos Ciudadanos enviados al INE	Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-electorral	Datos No encontrados	Apoyos Ciudadanos con inconsistencias
Manuel Alejandro Soto Diaz	1,150	934	11	10	3	162	4	26

De lo anterior se desprende que los resultados finales de apoyo ciudadano que obtuvo el ciudadano Manuel Alejandro Soto Diaz son:

Nombre del Aspirante	Apoyos ciudadanos en lista nominal
Manuel Alejandro Soto Diaz	934

Es importante señalar que la compulsa de los registros realizados por el Instituto Nacional Electoral se realizó con la información más reciente, es decir, que cada uno de los registros se compulsó con el último registro que se tiene en la Lista Nominal de Electores de cada persona que aportó su apoyo ciudadano.

XXII. Que de conformidad con el artículo 301 numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que establece que para fórmulas de diputados de mayoría relativa, se deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al distrito de que se trate, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que comprenda, que sumen como mínimo el 0.5 por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Por lo que la relación de apoyos ciudadanos que se requiere para la elección de Diputaciones a que se refiere el artículo 301 numeral 2 de la Ley Local, es el siguiente:

Distrito Electoral	Nombre Aspirante	Lista nominal del Estado al 31 de agosto de 2020	Apoyo ciudadano requerido (1% LN)	Apoyo ciudadano logrado	Apoyo ciudadano faltante
V	Manuel Alejandro Soto Diaz	94,798	948	934	14

XXIII. Que de conformidad con el artículo 309 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, todas las personas aspirantes tienen la obligación de hacer llegar a la autoridad electoral competente, un informe detallado en el que acrediten el origen lícito de los recursos que hayan utilizado en la obtención del respaldo ciudadano y que comprenda los ingresos y egresos respectivos.

XXIV. Como se mencionó en antecedentes, el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo IEPC/CG29/2021, emitió declaratoria respecto de la y los aspirantes a una candidatura independiente que tienen derecho a solicitar su registro en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.

El dos de marzo de dos mil veintiuno, el ciudadano Manuel Alejandro Soto Diaz presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales en contra del Acuerdo IEPC/CG29/2021, radicado bajo el número de expediente TEED-JDC-009/2021 por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, por lo que el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, dictó sentencia dentro del expediente en cuestión señalando como efectos de la sentencia lo siguiente:

"(. . .)

VI. EFECTOS DE LA SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, lo procedente es:

- a) Revocar el Acuerdo IEPC/CG29/2021 emitido por el Consejo General, únicamente en lo que concierne a la declaratoria de que el ciudadano Manuel Alejandro Soto Díaz no cumplió con el porcentaje de apoyo ciudadano establecido en el artículo 301, párrafo 2 de la *Ley electoral local*.

En consecuencia,

- b) Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del *Instituto* que, a la brevedad posible, notifique personalmente al actor, una relación detallada de aquellos registros de apoyo ciudadano que se consideraron inválidos, y que fueron la base de la declaratoria impugnada en el presente asunto. En dicha relación se deberán identificar cada uno de los registros de apoyo inválidos, precisando en cada caso, por lo menos: los nombres de los ciudadanos que otorgaron el apoyo, la situación registral, el tipo de inconsistencia y el detalle de la inconsistencia.
- c) Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la notificación anterior, el *Instituto*, a través del área competente, deberá otorgar la garantía de audiencia al aspirante Manuel Alejandro Soto Díaz, en un solo acto (audiencia), a fin de que esté en posibilidad de subsanar las inconsistencias que presenten los registros de apoyo ciudadano, en el entendido que la revisión se circunscribirá a los apoyos ciudadanos inválidos que fueron previamente recabados durante el periodo establecido para ese fin.
- d) El actor podrá presentar en la audiencia, los medios de prueba que estime pertinentes para subsanar las inconsistencias que se desprendan de la relación de registros que le sea previamente notificada.
- e) Una vez que se reciban en el *Instituto*, los resultados definitivos de los apoyos ciudadanos, por parte de la *DERFE*, el *Consejo General* deberá aprobar de inmediato un nuevo acuerdo, en el cual emita la declaratoria que en Derecho corresponda, con base en los resultados de la verificación efectuada en la audiencia. El acuerdo deberá estar debidamente fundado y motivado.
- f) La responsable deberá informar a esta Sala, dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ocurra, el cumplimiento dado al presente fallo, debiendo remitir las constancias que lo acrediten.

En el cumplimiento del mandato dado por este Tribunal, los órganos del *Instituto* que han quedado vinculados al mismo, deberán ajustar su actuación a las disposiciones aplicables establecidas en el apartado 14 del *Protocolo*, intitulado "Atención a requerimientos derivados de Demandas de Juicio y/o Procedimientos Especiales Sancionadores".

(. . .)"

También debe señalarse, que como se mencionó en antecedentes, el día veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, a las 16:16 horas, se realizó lo señalado en el inciso b) de la sentencia antes referida del apartado de "EFECTOS DE LA SENTENCIA", toda vez que mediante oficio IEPC/SE/751/2021 se notificó la relación detallada de aquellos registros de apoyo ciudadano que se consideraron inválidos, y que fueron la base de la declaratoria impugnada. En dicha relación se identificaron cada uno de los registros de apoyo inválidos, precisando en cada caso, por lo menos: los nombres de los ciudadanos que otorgaron el apoyo, la situación registral, el tipo de inconsistencia y el detalle de la inconsistencia.

De igual manera, se realizó lo señalado en el inciso c) de la sentencia en cuestión, toda vez que dentro de las setenta y dos horas siguientes a la notificación anterior, es decir a las 12:00 horas del día treinta de marzo del presente año, el *Instituto*, a través de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva, llevó a cabo la garantía de audiencia al aspirante Manuel Alejandro Soto Díaz, en la que en un solo acto (audiencia), estuviera en posibilidad de subsanar las inconsistencias que presentaran los registros de apoyo ciudadano, en el entendido que la revisión se circunscribiría a los apoyos ciudadanos inválidos que fueron previamente recabados durante el periodo establecido para ese fin. Lo anterior, de conformidad con el procedimiento previsto en los Lineamientos y el *Protocolo* correspondiente.

En ese tenor, en todo momento, se respetó el derecho de garantía de audiencia, a efecto de que el ciudadano pudiera presentar en la audiencia, los medios de prueba que estimara pertinentes para subsanar las inconsistencias que se desprendían de la relación de registros que le fueron previamente notificada y poder expresar lo que a su derecho convenga.

XXV. Por otra parte, como se mencionó en antecedentes, el día el veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, a las 19:32 horas, se recibió escrito firmado por el ciudadano Manuel Alejandro Soto Díaz, por el que ofrece la prueba testimonial a cargo de diversas personas, manifestando bajo protesta de decir verdad su imposibilidad de presentar a los testigos en razón de que este Instituto fue omiso en proporcionarle el domicilio de cada uno de ellos y solicita se cite por parte de este órgano electoral a los testigos ofrecidos a efecto de que rindan su testimonio.

De lo anterior, esta autoridad manifiesta lo siguiente:

Conforme al Protocolo del apoyo ciudadano cada aspirante es responsable de llevar a cabo las tareas inherentes para recabar el apoyo ciudadano, actividades en las que no participa esta autoridad electoral. En ese orden de ideas la aplicación en el momento de que el aspirante procedía a recabar el apoyo ciudadano, debía de cerciorarse que la aplicación realizará de manera correcta en primer término, seleccionar el modelo de la credencial para votar, luego capturar el anverso y reverso de la credencial, después capturar la foto viva de la o el ciudadano y posteriormente recabar la firma, de tal manera, que si el propio ciudadano no realizaba de manera correcta esos pasos, la aplicación no es capaz de detectar los datos correctos y en consecuencia no extrae del Registro Federal de Electores los datos del ciudadano que corresponda.

Ahora bien, esta autoridad no cuenta con los domicilios de cada uno de los registros de apoyo ciudadano, debido a que no es un dato requerido por la aplicación móvil para el registro de cada uno de estos, solamente se requiere el OCR o código QR, número de emisión y clave de elector de la credencial para votar vigente, con ello se arrojaban los nombres y apellidos y se procedía a realizar la compulsa para dar como resultado la situación registral de cada apoyo ciudadano. Por lo que este órgano electoral estaba imposibilitado para otorgar al ciudadano los domicilios de las personas referidas.

Hacer mención además que, en la sentencia antes mencionada vincula a este Instituto para que se le notificara al ciudadano la relación detallada con al menos los nombres de los ciudadanos que otorgaron el apoyo, la situación registral, el tipo de inconsistencia y el detalle de la inconsistencia, y no así los domicilios.

Razones por las cuales esta autoridad no estuvo en condiciones de citar a los ciudadanos que mencionó el aspirante que nos ocupa.

De igual manera, como se mencionó en antecedentes, el ciudadano Manuel Alejandro Soto Díaz presentó escrito el día 30 de marzo del año en curso a las 12:06 horas, vinculado con la garantía de audiencia a desahogar el mismo día, por el que realiza diversas manifestaciones conforme a lo siguiente:

Manifestación del ciudadano:

"(...)

Al respecto cabe advertir que la relación que me fue proporcionada por personal de ese Instituto con la notificación de la citación para la garantía de audiencia, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Electoral, se encuentra en formato digital "Excel" (XIS), y en ella se incluyen la totalidad de los registros de apoyo ciudadano recabados por el suscrito, siendo que en los registros relacionados en las líneas de números 43, 44, 50, 55, 60, 62, 63, 73, 101, 106, 122, 123 y 144, de dicho documento digital, los cuales muestran como estatus registral "CON INCONISISTENCIA", no se incluye siquiera el nombre, ni mucho menos diversos datos de los ciudadanos a quienes corresponden dichos registros de apoyo (...)"

Respuesta IEPC:

Al respecto, esta autoridad manifiesta que, conforme a la sentencia aludida se le entregó al ciudadano el listado que contiene por lo menos los nombres de los ciudadanos que otorgaron el apoyo, la situación registral, el tipo de inconsistencia y el detalle de la inconsistencia. Con relación con los registrados señalados en su escrito, números 43, 44, 50, 55, 60, 62, 63, 73, 101, 106, 122, 123 y 144, se indica que:



- 1) Registro 43: aparece con la inconsistencia de sin copia de credencial y detalle de la inconsistencia no trae ningún dato ni fotografía. Al no contar con esa información la aplicación no es capaz de extraer mayores elementos para identificar al ciudadano que en el probable caso haya otorgado su apoyo.
- 2) Registro 44: No hay registro marcado con ese numeral en la relación que se le notificó al ciudadano.
- 3) Registro 50: No hay registro marcado con ese numeral en la relación que se le notificó al ciudadano.
- 4) Registro 55: este registro no tiene alguna inconsistencia, sin embargo, la situación registral es fuera de ámbito geográfico, toda vez que es de la sección 343 y no corresponde al Distrito V local, por el que pretende contender.
- 5) Registro 60: este registro no tiene alguna inconsistencia, sin embargo, la situación registral es fuera de ámbito geográfico, toda vez que es de la sección 280 y no corresponde al Distrito V local, por el que pretende contender.
- 6) Registro 62: este registro si cuenta con los nombres y apellidos así como el tipo de inconsistencia (firma no válida).
- 7) Registro 63: No hay registro marcado con ese numeral en la relación que se le notificó al ciudadano.
- 8) Registro 73: No hay registro marcado con ese numeral en la relación que se le notificó al ciudadano.
- 9) Registro 101: No hay registro marcado con ese numeral en la relación que se le notificó al ciudadano.
- 10) Registro 106: No hay registro marcado con ese numeral en la relación que se le notificó al ciudadano.
- 11) Registro 122: este registro no tiene alguna inconsistencia, sin embargo, la situación registral es fuera de ámbito geográfico, toda vez que es de la sección 280 y no corresponde al Distrito V local, por el que pretende contender 298.
- 12) Registro 123: No hay registro marcado con ese numeral en la relación que se le notificó al ciudadano.
- 13) Registro 144: No hay registro marcado con ese numeral en la relación que se le notificó al ciudadano.

Manifestación del ciudadano:

"(...)

Asimismo, los registros relacionados en las líneas de números 156, 159, 163 y 165 de la relación en comento, contenida en el referido documento digital, si bien es cierto que no aparecen con estatus de inconsistencia, también lo es que se están considerando inválidos en razón de estatus registral con el que aparecen, esto es, "DATOS NO ENCONTRADOS", y con respecto a dichos registros igualmente se tiene que no se incluye siquiera el nombre, ni mucho menos diversos datos de los ciudadanos a quienes corresponden (...)"

Respuesta IEPC:

Al respecto se manifiesta lo siguiente:

- 1) Registro 156: No hay registro marcado con ese numeral en la relación que se le notificó al ciudadano.
- 2) Registro 159: No hay registro marcado con ese numeral en la relación que se le notificó al ciudadano.
- 3) Registro 163: No hay registro marcado con ese numeral en la relación que se le notificó al ciudadano.
- 4) Registro 165: este registro no tiene alguna inconsistencia, sin embargo, la situación registral es fuera de ámbito geográfico, toda vez que es de la sección 280 y no corresponde al Distrito V local, por el que pretende contender 118.

Manifestación del ciudadano:

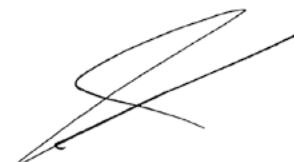
"(...)

Ahora bien, en lo que respecta a los registros de apoyo relacionados en las líneas de números 48, 46, 58, 59, 61, 72, 99, 119, 121, 125, 133, 134 y 155, cabe decir que, no obstante que en estos se incluye el nombre de los ciudadanos a quienes corresponden, igualmente se hace nugatoria para el suscrito la protección del fallo de la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango (...)"

Respuesta IEPC:

Al respecto se manifiesta lo siguiente:

- 1) Registro 48: No hay registro marcado con ese numeral en la relación que se le notificó al ciudadano.
- 2) Registro 46: No hay registro marcado con ese numeral en la relación que se le notificó al ciudadano.
- 3) Registro 58: este registro no tiene alguna inconsistencia, sin embargo, la situación registral es fuera de ámbito geográfico, toda vez que es de la sección 280 y no corresponde al Distrito V local, por el que pretende contender 250.
- 4) Registro 59: este registro no tiene alguna inconsistencia, sin embargo, la situación registral es fuera de ámbito geográfico, toda vez que es de la sección 280 y no corresponde al Distrito V local, por el que pretende contender 250.



- 5) Registro 61: este registro no tiene alguna inconsistencia, sin embargo, la situación registral es fuera de ámbito geográfico, toda vez que es de la sección 280 y no corresponde al Distrito V local, por el que pretende contender 280.
- 6) Registro 72: este registro no tiene alguna inconsistencia, sin embargo, la situación registral es fuera de ámbito geográfico, toda vez que es de la sección 280 y no corresponde al Distrito V local, por el que pretende contender 385.
- 7) Registro 99: No hay registro marcado con ese numeral en la relación que se le notificó al ciudadano.
- 8) Registro 119: No hay registro marcado con ese numeral en la relación que se le notificó al ciudadano.
- 9) Registro 121: este registro no tiene alguna inconsistencia, sin embargo, la situación registral es fuera de ámbito geográfico, toda vez que es de la sección 280 y no corresponde al Distrito V local, por el que pretende contender 131.
- 10) Registro 125: No hay registro marcado con ese numeral en la relación que se le notificó al ciudadano.
- 11) Registro 133: este registro no tiene alguna inconsistencia, sin embargo, la situación registral es fuera de ámbito geográfico, toda vez que es de la sección 280 y no corresponde al Distrito V local, por el que pretende contender 199.
- 12) Registro 134: No hay registro marcado con ese numeral en la relación que se le notificó al ciudadano.
- 13) Registro 155: este registro no tiene alguna inconsistencia, sin embargo, la situación registral es fuera de ámbito geográfico, toda vez que es de la sección 280 y no corresponde al Distrito V local, por el que pretende contender 385.

Manifestación del ciudadano:

"..."

Los efectos de la sentencia de fecha veintiséis de marzo del año en curso, recaída en los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano radicado con el número de expediente TEED-JDC-009-2021, del índice administrativo de dicha Sala Colegiada, tal como se desprende del propio texto de dicha determinación, están encaminados a conseguir una reparación integral de los derechos vulnerados en mi perjuicio, ubicando nuevamente a este ocurriendo en la posibilidad jurídica y material de ejercer su garantía de audiencia y al debido proceso, lo que, en términos de lo dispuesto en los incisos c) y d) del Apartado VI (Sexto) del propio fallo protector, se traduce en otorgar al suscrito la oportunidad de subsanar las inconsistencias que presenten los registros de apoyo ciudadano previamente recabados (...)"

Respuesta IEPC:

Cabe señalar que la garantía de audiencia en todo momento fue respetada, toda vez que como se ha venido manifestando, el día treinta de marzo del presente año, se llevó a cabo la misma en los términos de la sentencia de la Sala Colegiada, es decir, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la notificación de la relación detallada con cada uno de los registros inválidos, en donde se precisó por lo menos los nombres de los ciudadanos que otorgaron el apoyo, la situación registral, el tipo de inconsistencia y el detalle de la inconsistencia, en la que el ciudadano tuvo la posibilidad de presentar las pruebas que estimara pertinentes.

Manifestación del ciudadano:

"(...) se tiene que los registros que muestran como estatus registral "CON INCONISTENCIA", en los que se señala el tipo y detalle de inconsistencia, son susceptibles de remediar en cuanto al defecto advertido, por ejemplo, recabando una foto válida o la firma válida de los ciudadanos a quienes corresponden los registros en que aquellas se detallan como "FOTO NO VÁLIDA" o "FIRMA NO VÁLIDA", o recabando copia o reproducción digital de la credencial en el caso de las que se señalan como "SIN COPIA DE CREDENCIAL" - "NO TRAE NINGÚN DATO NI FOTOGRAFÍA", "CREDENCIAL NO VÁLIDA" porque "NO SE VE EL NÚMERO DE EMISIÓN", "NO SE VE EL OCR", "LA FOTOGRAFÍA DEL REVERSO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR NO ES VISIBLE", "LA FOTO DEL ANVERSO DE LA CREDENCIAL NO ES LEGIBLE", o recabar las imágenes en el caso de la que se relaciona como "PAQUETE DE APOYO CIUDADANO SIN IMÁGENES".

Sin embargo, para subsanar dichos defectos o irregularidades en los registros de apoyo recabados por el suscrito es indispensable contar con datos que hagan posible la localización de los ciudadanos a quienes corresponden esos registros, esto es, los relativos a su domicilio, pues, en razón del tipo y detalle de las inconsistencias, dichas irregularidades solamente se pueden subsanar recabando, según sea el caso, fotos, firmas y copias de las credenciales de elector de cada uno de los ciudadanos respectivos que brindaron su apoyo, que sean idóneas a efecto de tener por válido el registro.

Luego entonces ante la omisión de ese H. Instituto de proporcionarme el domicilio de cada uno de los ciudadanos a quienes corresponden los registros de apoyo que aparecen con estatus de inconsistencia, aún mediando reiteradas solicitudes de mi parte en ese sentido, y en otros casos incluso se omite proporcionarme el nombre de dichos ciudadanos, se hace nugatoria en mi perjuicio la protección del fallo de la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango,



en tanto no se me permite estar en aptitud de subsanar las irregularidades advertidas y ofrecer pruebas a ese efecto, ello en total inobservancia de lo sentenciado por dicho órgano jurisdiccional en los incisos c) y d) de la sentencia de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, recaído en los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano radicado con el número de expediente TEED-JDC-009-2021.

Respuesta del IEPC:

Al respecto esta autoridad señala que al momento de la audiencia, el ciudadano no presentó ninguna prueba para subsanar la inconsistencia señalada, razón por la cual, continúa vigente la misma.

Asimismo, reiterar que esta autoridad no cuenta con los domicilios de cada uno de los registros de apoyo ciudadano, debido a que no es un dato requerido por la aplicación móvil para el registro de cada uno de estos, solamente se requiere el OCR o código QR, número de emisión y clave de elector de la credencial para votar vigente, con ello se arrojaban los nombres y apellidos y se procedía a realizar la compulsa para dar como resultado la situación registral de cada apoyo ciudadano. Por lo que este órgano electoral estaba imposibilitado para otorgar al ciudadano los domicilios de las personas referidas.

Manifestación del ciudadano:

"(...)

Además de lo anterior, tampoco se ha hecho de mi conocimiento la manera en que debo subsanar las inconsistencias de los registros que aparecen con tal estatus, es decir, si ha de ser mediante el uso de la aplicación móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a una diputación, y en su caso el periodo en que habrá de estar activa dicha aplicación para dicho fin, o bien mediante cédula en formato impreso, en cuyo caso habrá de serme proporcionado el formato oficial respectivo, siendo también en virtud de esto que de ningún modo me encuentro en posibilidad de subsanar las inconsistencias advertidas en los registros de apoyo ciudadano.

Respuesta del IEPC:

Al respecto esta autoridad manifiesta que, conforme a la sentencia emitida por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, se notificó al ciudadano una relación detallada de aquellos registros de apoyo ciudadano que se consideraron inválidos y que fueron la base de la declaratoria impugnada en dicho fallo, en la cual se indicó cada uno de los registros de apoyo inválidos, precisando en cada caso, por lo menos: los nombres de los ciudadanos que otorgaron el apoyo, la situación registral, el tipo de inconsistencia y el detalle de la inconsistencia. Posteriormente, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la anterior notificación, se otorgó la garantía de audiencia al aspirante Manuel Alejandro Soto Díaz, en un solo acto (audiencia), momento en el cual tuvo la posibilidad de subsanar las inconsistencias de los apoyos ciudadanos, circunscribiéndose dicha revisión a los apoyos ciudadanos inválidos que fueron previamente recabados durante el periodo establecido para ese fin. Momento en el cual también tuvo la oportunidad también los medios de prueba que estimara pertinentes para subsanar las tan referidas inconsistencias.

Como se puede observar, la autoridad jurisdiccional en ningún momento vinculó a este Instituto Electoral hacer del conocimiento la manera o forma de subsanar las inconsistencias ni señaló que fuera mediante el uso de la aplicación móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo ciudadano, o bien, mediante cédula en formato impreso.

Manifestación del ciudadano:

"(...)

Todo lo anterior sin soslayar que en la resolución jurisdiccional cuyo cumplimiento se pretende la resolutoria estableció que en la relación de los registros que se consideran inválidos deberían identificarse cada uno de dichos registros precisando en cada caso por lo menos, los nombres de los ciudadanos que otorgaron el apoyo, la situación registral, el tipo de inconsistencia y el detalle de la inconsistencia, pero teniendo en cuenta también que, no obstante haber utilizado la expresión "por lo menos", que en todo caso se refiere a una relación enunciativa, más no limitativa, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral fue completamente explícita al establecer que la reparación integral de los derechos vulnerados ubica a este cursante en la posibilidad de ejercer su garantía de audiencia y al debido proceso, otorgando una protección eficaz a los derechos humanos del suscrito a fin de reparar materialmente las violaciones cometidas en mi perjuicio por esa autoridad administrativa electoral, y que los efectos del fallo son que el suscrito esté en posibilidad de subsanar las inconsistencias que presenten los registros de apoyo ciudadano recabados y pueda presentar las pruebas que estime pertinentes para subsanar los inconsistencias (...)"

Respuesta del IEPC:

Al respecto esta autoridad señala que, si bien la expresión "por lo menos" es enunciativa más no limitativa, se le notificó la lista con los rubros que señala la autoridad jurisdiccional, además de otros datos como lo son folio de la solicitud, nombre del aspirante, cargo, nombre de auxiliar, ID del auxiliar, ID del dispositivo, correo auxiliar, zona de referencia del auxiliar,



folio del registro, fecha de captación, fecha de recepción, clave de elector, estado registral, municipio registral, distrito registral, sección registral, Distrito local, fecha en su caso de garantías de audiencias pasadas, tipo de registro y código de integridad.

Todos esos datos se notificaron al aspirante, ya que esta autoridad contaba con ellos, de donde se advierte que el aspirante tenía otros elementos para identificar la persona auxiliar que recabó el apoyo, la sección a la que pertenecía, ID del auxiliar, ID del dispositivo, correo auxiliar, zona de referencia del auxiliar, folio del registro, fecha de captación y fecha de recepción.

No es óbice mencionar que los registros que aparecen sin algunos datos se debe a que la misma aplicación no los pudo extraer de la base de datos del Registro Federal de Electores, por alguna omisión en el procedimiento de la captación de los apoyos ciudadanos.

Cabe resaltar que de los resultados notificados a este Instituto el día veinticuatro de febrero del año en curso por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y que fueron la base para la declaratoria emitida mediante Acuerdo IEPC/CG29/2021 fueron los siguientes:

Nombre del Aspirante	Apoyos Ciudadanos enviados al INE	Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-electorall	Datos No encontrados	Apoyos Ciudadanos con inconsistencias
Manuel Alejandro Soto Díaz	1,150	934	11	10	3	162	4	26

XXVI. Ahora bien, una vez llevada a cabo la garantía audiencia ordenada por la autoridad electoral jurisdiccional local, se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores mediante oficio IEPC/SE/779/2021, los resultados finales, obteniéndose las cifras siguientes:

Nombre del Aspirante	Apoyos Ciudadanos enviados al INE	Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-electorall	Datos No encontrados	Apoyos Ciudadanos con inconsistencias
Manuel Alejandro Soto Díaz	1,150	941	11	1	3	166	2	26

Por lo que la relación de apoyos ciudadanos que se requiere para la elección de Diputaciones a que se refiere el artículo 301 numeral 2 de la Ley Electoral Local, es el siguiente:

Distrito Electoral	Nombre Aspirante	Lista nominal del Estado al 31 de agosto de 2020	Apoyo ciudadano requerido (1% LN)	Apoyo ciudadano logrado	Apoyo ciudadano faltante
V	Manuel Alejandro Soto Díaz	94,798	948	941	7

En consecuencia, el ciudadano en cuestión no cumplió con lo señalado en el artículo 301, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en donde se establece que, para fórmulas de Diputaciones de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener:

- a) Cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al distrito de que se trate, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y

- b) Estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que comprenda, que sumen como mínimo el 0.5 por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas, tal y como ha quedado señalado en los considerandos.

Es decir, a partir de la verificación de los datos que envió el Instituto Nacional Electoral, sólo reunió la cantidad de 941 apoyos ciudadanos válidos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 56 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 5, 88, 288, 289, 291, 292, 293, 296, 298, 301 y 309 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; Acuerdos IEPC/CG27/2020, IEPC/CG64/2020, IEPC/CG01/2021 e IEPC/CG04/2021, así como los artículos 39, 40 y 42 de los Lineamientos para recabar y presentar el apoyo ciudadano mediante el uso de la aplicación móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, para las personas aspirantes a una diputación en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021, y demás relativos y aplicables, así como en cumplimiento a la sentencia TEED-JDC-009-2021, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, dentro del expediente TEED-JDC-009/2021, en los términos del presente.

SEGUNDO. Se emite declaratoria respecto a que el ciudadano Manuel Alejandro Soto Díaz no reunió el apoyo ciudadano establecido en el artículo 301, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en términos del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al ciudadano Manuel Alejandro Soto Díaz para los efectos conducentes y en vía de respuesta a sus escritos referidos en los antecedentes 17 y 18 del presente instrumento.

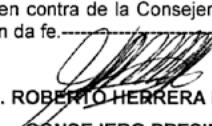
CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, notifique la presente determinación al Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Local en Durango, Dgo., para que cuente con los elementos necesarios para resolver lo que considere, en relación a la solicitud de registro referida en el antecedente 16 del presente.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique este Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Durango, en vía de cumplimiento de la sentencia dentro del expediente TEED-JDC-009/2021.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique este Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria virtual número quince, con carácter de urgente, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, de fecha uno de abril de dos mil veintiuno, por mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Rulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández; con el voto en contra de la Consejera Electoral Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango dentro del expediente TEED-JDC-009/2021, se emite declaratoria respecto al cumplimiento del mínimo de porcentaje de apoyo ciudadano para tener derecho a solicitar su registro como candidato independiente en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021, del aspirante a candidato Manuel Alejandro Soto Díaz, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG42/2021.

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO.
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° EA-810005998-E10-2021

El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200, Fraccionamiento San Ignacio de la Ciudad de Durango, Dgo., de conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su Reglamento, así como los artículos 21 fracciones III, VIII y artículo 29 fracción I, XXVIII, y XXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, publicada en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango número 362, de fecha 03 de febrero de 2017, y artículos 77 fracción II, 86, 88 fracción VII y 89 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango, artículo 88 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Durango, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación Conforme a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional	Costo de las Bases	Fechas para Adquirir las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Primera etapa. Etapa técnica.	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Segunda etapa. Etapa económica	Fallo
No. EA-810005998-E10-2021	30 unidades de Medida y Actualización (UMA)	12 al 14 de abril de 2021	15 de abril de 2021 13:30 horas	22 de abril de 2021 11:00 horas	27 de abril de 2021 11:00 horas	29 de abril de 2021 14:00 horas

No. PARTIDAS	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION DE LOS BIENES A ADQUIRIR	CANTIDAD
VARIAS	ADQUISICIÓN	ADQUISICIÓN DE PLANTAS Y SEMILLAS	SE DETALLA EN LAS BASES

Las juntas a realizarse dentro del proceso de Licitación Pública Nacional, se realizarán en la sala de juntas de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 200 del Fraccionamiento San Ignacio C.P. 34030, en la Ciudad de Durango, Dgo.
La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociable.
No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo. a 11 de abril de 2021.

C.P. Y M. ERIKA J. M. FERNÁNDEZ
DIRECTORA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO.
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° EA-810005998-E12-2021

El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200, Fraccionamiento San Ignacio de la Ciudad de Durango, Dgo., de conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su Reglamento, así como los artículos 21 fracciones III, VIII y artículo 29 fracción I, XVI, XXVIII, y XXXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, publicada en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango número 362, de fecha 03 de febrero de 2017, y artículos 77 fracción II, 86, 88 fracción VII y 89 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango y artículo 88 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Durango, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación Conforme a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional	Costo de las Bases	Fechas para Adquirir las Bases	Junta de Adaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Primera etapa. Etapa técnica.	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Segunda etapa. Etapa económica	Resultado del dictamen de validación de propuesta económica y notificación del fallo.
No. EA-810005998-E12-2021	30 unidades de Medida y Actualización (UMA)	12 y 13 de abril de 2021	14 de abril de 2021 11:00 horas	21 de abril de 2021 11:00 horas	27 de abril de 2021 13:00	29 de abril de 2021 15:00 horas

No. PARTIDAS	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION DE LOS BIENES A ADQUIRIR	CANTIDAD
VARIAS	MAQUINARIA	ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA PARA LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS SEGUNDA CONVOCATORIA	SE DETALLA EN LAS BASES

- Las juntas a realizarse dentro del proceso de Licitación Pública Nacional, se realizarán en la sala de juntas de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 200 del Fraccionamiento San Ignacio C.P. 34030, en la Ciudad de Durango, Dgo.
Se otorgara 50% anticipo.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociables.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., a 11 de abril de 2021.

C.P. Y M. JERÓNIMA FERNANDEZ
DIRECTORA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE MARZO DEL EJERCICIO FISCAL 2021

Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Terrenos y uso de Vehículos	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Compensación del Impuesto sobre los automóviles nuevos	Fondo de Coordinación y Recaudación	FEIEF Fondo de Participaciones	FEIEF Fondo de Participaciones	FEIEF Fondo de Recaudación y Recaudación	FEIEF Fondo de Fomento Municipal	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	Total		
01 CANATLÁN	2,266,760.12	1,077,261.44	40,920.66	48,65	51,729,572	88,179,15	64,73,78	244,591.00	-	-	-	804,60	3,84,07,08,21		
02 CAMELAS	397,277,53	23,5,593,47	16,672,76	12,82	13,198,637	23,21,51	11,389,66	1,639,21	-	-	-	212,01	89,9,89,88		
03 CONDÉTAL DE CONONORI	2,467,760.15	1,117,559,73	10,37,86	12,63	55,76,26	16,975,32	16,986,67	1,625,32	-	-	-	208,91	89,0,51,93		
04 CUINCANAME	2,467,343,97	1,117,559,73	44,171,60	52,96	55,76,27	95,927,62	71,498,67	6,812,84	-	-	-	875,80	3,87,24,52,91		
05 DURANGO	45,769,912,31	16,967,181,91	81,9,560,12	18,17	1,014,370,36	1,779,07,32	1,885,861,26	12,047,00	11,375,307,00	-	-	-	16,215,58	79,275,32,67	
06 SIKON BOLÍVAR	465,543,41	21,412,26,41	11,17,84	18,56	51,19,592,41	53,113,28	53,113,28	21,891,07	2,387,21	-	-	-	306,88	1,377,65,10	
07 CONDEZ PALACIO	2,14,171,58,21	13,0,612,76	12,16,59	52,22,59,73	55,2,59,3,57	98,123,89	74,6,31,23	6,7,52,24	351,178,00	-	-	-	3,684,55	57,01,01,46	
08 GUADALUPE VICTORIA	2,32,8,20,58	1,09,6,38,42	45,1,82,41	54,17	57,03,9,34	98,123,67	74,4,78,71	6,98,81	-	-	-	-	3,90,5,36,16		
09 CUANACÉVI	152,250,58	40,2,85,45	15,32,41	18,29	19,26,14	33,1,34,57	21,515,14	2,353,24	-	-	-	-	302,51	1,65,6,51,23	
10 HIDALGO	376,952,68	74,22,94,50	10,3,28,95	12,46	13,03,9,39	22,24,31,41	16,529,90	1,563,69	-	-	-	-	204,79	87,635,39	
11 JIQUÉ	61,1,20,50,57	27,3,75,34	1,09,42,55	13,12	2,19,73,58	12,121,71	12,121,71	1,687,73	-	-	-	-	216,96	914,7526,15	
12 LERDO	10,819,377,47	3,974,378,29	19,603,79	23,5,19	24,4,321,44	40,6,65,51	32,865,92	29,87,51	285,681,00	-	-	-	-	3,810,40	
13 MAMAHÍ	1,201,966,25	41,12,26,41	5,01,09,93	10,82	12,985,05	73,9,16,36	73,9,16,36	5,251,72	-	-	-	-	675,11	2,92,1,67,46	
14 MEQUITAL	3,19,1,69,15	1,076,96,80	5,0,59,99	64,81	68,246,00	117,002,27	90,208,69	8,337,68	30,6,25,00	-	-	-	-	1,07,46	4,69,6,29,55
15 NARZAS	1,09,5,56,79	45,6,67,76	18,36,56	22,01	25,17,59	39,6,73,69	27,481,74	2,831,85	-	-	-	-	364,04	1,59,5,74,03	
16 NOMBRE DE DIOS	1,121,527,71	2,30,2,50,59	30,38	32,19,79	53,84,07	39,6,77,17	39,93,41	115,277,00	-	-	-	-	505,64	2,318,645,58	
17 OCAMPO	291,19,57,79	38,9,57,71	1,1,16,31	16,98	17,98,24	30,760,75	18,34,99	2,18,46	4,774,00	-	-	-	-	280,84	1,270,5,95,32
18 EL ORO	910,30,62,92	44,7,16,05	1,2,26,69	19,54	20,57,14	45,1,91,58	22,287,87	2,51,53	127,716,00	-	-	-	-	333,12	1,58,0,84,44
19 OTÁVEZ	421,905,38	11,21,33,65	11,35	14,05,26	21,17,90	12,17,90	12,17,90	1,727,21	-	-	-	-	207,75	938,0,77,63	
20 PANICU DECORANDO	999,609,11	47,50,5,81	1,1,76,5,49	21,46	22,39,49	36,983,50	26,18,4,20	2,760,113	21,954,00	-	-	-	-	354,82	1,60,9,00,81
21 PENSOS BLANCO	21,1,69,4,46	40,5,62,32	19,64	20,68,47	30,681,43	35,77,88	30,678,81	2,576,76	-	-	-	-	324,82	1,417,5,83,80	
22 PODANAS	1,42,2,16,938	3,6,2,61,38	44,4,19,66	41,91,11	41,181,63	50,181,97	52,158,70	5,031,38	12,730,00	-	-	-	-	616,79	2,88,6,72,60
23 PUERTO NUEVO	3,28,405,46	1,51,9,02,58	6,1,67,24	78,73	79,74,11	13,191,63	104,078,31	9,742,65	-	-	-	-	1,252,13	5,137,51,01	
24 RODEO	140,151,23	46,6,21,30	10,6,21,30	22,33	23,50,7,26	40,19,94	27,400,24	2,872,07	75,230,00	-	-	-	-	369,21	1,693,59,97
25 SAN BERNARDO	536,753,59	23,1,16,2,79	9,65,59,66	11,82	12,17,21	21,17,21	1,58,2,39	1,58,2,39	-	-	-	-	195,49	83,8,26,58	
26 SAN DIMAS	3,380,745,38	1,45,1,91,99	6,65,23,26	21,47,717	26,1,65,103	30,99,20	53,157,17	3,775,26	-	-	-	-	485,31	2,253,71,73	
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	633,307,06	28,7,20,30	1,1,17,27	13,59	24,1,31,95	24,1,31,95	13,0,33,28	1,748,69	-	-	-	-	224,80	98,5,81,29	
28 SAN JUAN DEL RIO	991,869,01	46,7,20,69	12,72,55,78	21,29	22,11,52	38,56,29	25,827,81	2,738,38	-	-	-	-	352,05	1,56,1,78,44	
29 SAN LUIS DEL CORDOBA	29,5,82,7,66	19,1,50,6,13	5,0,51,68	11,19	11,99,5,56	20,18,9,17	20,6,9,17	1,465,81	-	-	-	-	188,43	776,89,64	
30 SAN PEDRO DEL GALLO	521,86,22,77	19,0,5,15,53	6,2,13,80	11,20	11,79,1,72	20,20,0,23	6,689,49	1,411,02	-	-	-	-	185,25	762,8,83,21	
31 SANCTA CLARA PAPASQUARIO	698,802,36	6,8,6,16,05	15,00	15,0,7,16	27,1,74,67	27,1,74,67	1,929,54	-	-	-	-	248,04	1,07,9,97,83		
32 SICCHIL	1,3,380,745,38	1,45,1,91,99	6,65,23,26	21,47,717	26,1,65,103	30,99,20	53,157,17	9,338,93	570,379,00	-	-	-	-	1,200,01	5,78,89,54,40
33 TAMAULILA	1,191,198,89	86,1,79,44	3,1,91,0,88	270,73	32,869,57	75,16,4,37	54,125,07	5,240,27	44,576,00	-	-	-	-	244,78	1,06,4,47,66
34 TEPEHUANES	477,409,97	45,6,88,78	16,5,95,79	19,90	20,95,73	36,51,13	28,539,66	1,168,00	-	-	-	-	672,36	5,41,5,91,52	
35 TEHUAILIL	1,198,218,23	73,1,8,79,15	26,6,29,99	31,33	36,12,85	62,17,85	44,179,27	4,115,77	-	-	-	-	3,79,05	1,48,5,91,45	
37 TORMA	820,82,4,43	54,6,21,30	1,6,99,80	17,62	18,35,60	31,19,8,00	20,186,31	2,266,46	92,591,00	-	-	-	-	567,65	2,22,5,76,09
38 VICENTE GUERRERO	1,637,39,04	70,1,978,67	20,313,38	35,11	37,00,57	61,6,59,96	47,81,716	1,431,17	191,271,00	-	-	-	-	581,30	2,716,60,19
39 NUEVO IDEAL	1,562,46,2,99	89,1,98,85	3,5,1,41,91	93,66	94,38,59	76,7,51,79	5,420,114	1,78,537,00	14,753,011,00	-	-	-	-	696,76	5,75,8,80,12
TOTAL:	128,649,966,38	51,598,722,08	2,30,2,38,61	4,680,79	2,96,0,67,00	5,000,214,22	3,749,045,20	355,118,40	14,753,011,00	-	-	-	45,650,84	209,116,394,44	

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

C.P. JESÚS ARTURO DIAS MEDINA

FIRMA

C.P. JUAN CÉSAR ARCE VALDÉS

FIRMA

FIRMA</div

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
 FONDO ESTATAL
 CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2021



MUNICIPIO	FONDO ESTATAL	TOTAL
CANATLAN	16,816.00	16,816.00
CANELAS	914.00	914.00
CONEO DE COMONFORT	389.00	389.00
CUENCAME	13,128.00	13,128.00
DURANGO	1,349,102.00	1,349,102.00
SIMÓN BOLÍVAR	618.00	618.00
GOMEZ PALACIO	277,128.00	277,128.00
GUADALUPE VICTORIA	16,767.00	16,767.00
GUANACEVI	2,220.00	2,220.00
HIDALGO	1,867.00	1,867.00
INDE	1,220.00	1,220.00
LERDO	147,872.00	147,872.00
MAPIMÍ	9,084.00	9,084.00
MEZQUITAL	2,244.00	2,244.00
NAZAS	1,521.00	1,521.00
NOMBRE DE DIOS	7,690.00	7,690.00
OCAMPO	2,911.00	2,911.00
EL ORO	7,211.00	7,211.00
OTAEZ	0.00	0.00
PANUCO DE CORONADO	4,511.00	4,511.00
PENÓN BLANCO	4,938.00	4,938.00
POANAS	8,667.00	8,667.00
PUEBLO NUEVO	3,996.00	3,996.00
RODEO	2,120.00	2,120.00
SAN BERNARDO	1,155.00	1,155.00
SAN DIMAS	2,810.00	2,810.00
SAN JUAN DE GUADALUPE	1,061.00	1,061.00
SAN JUAN DEL RÍO	3,971.00	3,971.00
SAN LUIS DEL CORDERO	665.00	665.00
SAN PEDRO DEL GALLO	523.00	523.00
SANTA CLARA	837.00	837.00
SANTIAGO PAPASQUIARO	27,060.00	27,060.00
SUCHIL	2,301.00	2,301.00
TAMAZULA	472.00	472.00
TEPEHUANES	9,577.00	9,577.00
TLAHUALILO	2,300.00	2,300.00
TOPÍA	955.00	955.00
VICENTE GUERRERO	12,142.00	12,142.00
NUEVO IDEAL	11,172.00	11,172.00
TOTALES	1,959,935.00	1,959,935.00

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
 ADMINISTRACIÓN

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. JULIO CÉSAR ARCE VALENCIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
 FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL
 CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2021



MUNICIPIO	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	TOTAL
CANATLAN	2,246,078.00	1,756,479.00	4,002,557.00
CANELAS	1,540,376.00	241,297.00	1,781,673.00
CONEJO DE COMONFORT	861,838.00	228,062.00	1,089,900.00
CUENCAME	2,185,253.00	1,951,984.00	4,137,237.00
DURANGO	8,456,124.00	38,458,748.00	46,914,872.00
SIMÓN BOLÍVAR	1,316,712.00	560,550.00	1,877,262.00
GÓMEZ PALACIO	5,193,525.00	20,815,394.00	26,008,919.00
GUADALUPE VICTORIA	1,781,314.00	2,049,151.00	3,830,465.00
GUANACEVI	1,972,145.00	551,112.00	2,523,257.00
HIDALGO	441,032.00	214,604.00	655,636.00
INDE	587,931.00	265,142.00	853,073.00
LERDO	3,001,035.00	9,119,851.00	12,120,886.00
MAPIMÍ	1,847,820.00	1,503,958.00	3,351,778.00
MEZQUITAL	17,823,406.00	2,713,010.00	20,536,416.00
NAZAS	978,462.00	720,037.00	1,698,499.00
NOMBRE DE DIOS	1,356,243.00	1,064,363.00	2,420,606.00
OCAMPO	1,162,474.00	446,910.00	1,609,384.00
EL ORO	1,154,518.00	579,871.00	1,734,389.00
OTAEZ	2,308,173.00	274,970.00	2,583,143.00
PANUCO DE CORONADO	903,216.00	706,746.00	1,609,962.00
PENÓN BLANCO	807,445.00	620,860.00	1,428,305.00
POANAS	1,684,102.00	1,430,859.00	3,114,961.00
PUEBLO NUEVO	4,864,575.00	2,863,003.00	7,727,578.00
RODEO	1,095,982.00	715,793.00	1,811,775.00
SAN BERNARDO	701,576.00	158,426.00	860,002.00
SAN DIMAS	3,805,306.00	967,923.00	4,773,229.00
SAN JUAN DE GUADALUPE	1,280,128.00	293,230.00	1,573,358.00
SAN JUAN DEL RÍO	1,121,193.00	670,839.00	1,792,032.00
SAN LUIS DEL CORDERO	321,171.00	117,437.00	438,608.00
SAN PEDRO DEL GALLO	266,105.00	91,191.00	357,296.00
SANTA CLARA	945,748.00	375,654.00	1,321,402.00
SANTIAGO PAPASQUIARO	5,854,691.00	2,747,855.00	8,602,546.00
SUCHIL	733,472.00	386,265.00	1,119,737.00
TAMAZULA	7,633,093.00	1,468,665.00	9,101,758.00
TEPEHUANES	1,663,377.00	635,379.00	2,298,756.00
TLAHUALILÓ	844,898.00	1,180,684.00	2,025,582.00
TOPÍA	1,676,886.00	520,455.00	2,197,341.00
VICENTE GUERRERO	1,541,245.00	1,310,965.00	2,852,210.00
NUEVO IDEAL	1,772,102.00	1,562,537.00	3,334,639.00
TOTALES	95,730,770.00	102,340,259.00	198,071,029.00

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. JULIO CÉSAR ARCE VALENCIA



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado